



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Sentencia N° 104/19.-

Santa Fe, 24 de setiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados: **"Balla, Jorge Alberto y otros s/ homicidio agravado por el concurso de dos o más personas (art. 80 inc. 2 y 6 del CP en concurso real)" - Expte. N° FRO 6806/2014/T01 y su acumulado N° FRO 54000005/2009-**, de los registros de la secretaría de cámara de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que,

RESULTA:

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al tribunal pronunciarse sobre todas las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

El Dr. Luciano H. Lauría dijo:

I.- Conforme surge de los requerimientos de elevación a juicio del fiscal de primera instancia (fs. 1451/1461, 1721/1722, 1845/1851 y 4256/4269 del expte. ~~acumulado N° FRO 54000005/2009~~) y de la parte querellante

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

(fs. 1346/1355, 1704/1714, 1833/1843 y 4240/4254 del expte. acumulado N° FRO 54000005/2009) con cuya lectura por el Actuario inicia el juicio oral en la presente, los hechos objeto de investigación en el proceso son los siguientes:

a) El 6 de octubre de 1976 resultaron muertos Luis Alberto Fadil, Alicia Beatríz Ramírez y Mario Oreste Galuppo, en un operativo realizado en la vivienda que habitaban en calle Rivadavia N° 7251 de esta ciudad, por un grupo de fuerzas conjuntas del Ejército y de la policía de la provincia de Santa Fe. Las víctimas, que habrían escapado por el fondo del inmueble, fueron ultimadas por disparos de armas de fuego en la intersección de Avenida Aristóbulo del Valle y Alberti. Los cuerpos, trasladados a la morgue del hospital Piloto, luego los identificaron y restituyeron a sus familiares en el cementerio Municipal.

En el domicilio referido se encontraba Felipe Manuel Galuppo, hijo de Mario, con unos pocos meses de edad, que habiendo pasado por el hospital de Niños y la Casa Cuna, ambos de esta ciudad, fue restituido el día 21 de octubre de 1976 a sus abuelos

~~paternos Oreste Mariano Galuppo y Rosa Francisca Millici,~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

por orden del entonces juez de menores Federico Echauri. La madre del menor, Graciela Saur, había sido secuestrada el 21 de setiembre anterior y permanece desaparecida.

Al inicio de la causa se acompañaron los legajos de la CONADEP N° 0818 y 6874 de Fadil y Ramírez (fs. 23 y 74, respectivamente), donde la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación tuvo por probado que sus muertes fueron consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en las circunstancias previstas por la ley 24.441 y su reglamentación (Decreto 403/95). Se destaca que el Comando del II Cuerpo de Ejército realizó un comunicado oficial sobre los hechos, que fueron publicados por los diarios "La prensa", "La Nación" y "La Capital" (fs. 27, 29 y 445), relatando un "enfrentamiento" con "elementos extremistas", secuestrando material de propaganda y diferentes armas, no obrando constancia que se haya aportado prueba alguna para acreditar la veracidad de dichos extremos.

Asimismo, se agregaron las partidas de defunción de Ramírez (fs. 79) y Galuppo (fs. 22 del expte. N° 385821/95, reservado en Secretaría), donde ~~consta que fallecieron por "muerte violenta"~~ el 6 de

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

octubre de 1976, a las 18 y 16 horas, respectivamente. Lucen agregadas fotografías de sus cuerpos sin vida, identificadas con el N° 159332 en el gabinete de identificaciones de la policía de la Provincia (fs. 434/435 y 477/478), las que también se encuentran digitalizadas en soporte magnético (fs. 484).

Mario Oreste Galuppo militaba en la juventud peronista y formaba parte de la agrupación Montoneros; su cuerpo, de acuerdo a la declaración de su hermano Juan Antonio Salvador Galuppo (fs. 1105/1107), fue recuperado a través de un primo que era Mayor del Ejército, entregándose en la morgue del hospital Piloto. Señaló como responsables de su muerte y desaparición de su pareja Saur a los grupos de tareas conjunta donde participaban la Guardia de Infantería, la policía de la provincia y la policía Federal; describiendo la vida de su hermano en el libro "El Coqui. Parte de un tiempo en un país partido" reservado en Secretaría.

La Secretaría de Derechos Humanos de la provincia acompañó los registros obrantes en los libros policiales de la época en fotocopia y soporte digital ~~reservado en Secretaría~~ (fs. ~~1139/1181 y 1342/1343~~).

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

También la Dirección de cementerios de la Municipalidad acompañó documental relativa a la entrega de los restos de Alicia Ramírez, depositados en la morgue del lugar el 8 de octubre de 1976 por orden del Oficial Ppal. Julio Alberto Villalba, que autorizó al día siguiente la entrega del cuerpo al servicio fúnebre de la Municipalidad de Paraná (fs. 1606/161).

b) El 27 de octubre de 1976 en la fábrica de ladrillos ubicada en calle 4 de enero N° 7230 de esta ciudad, fuerzas conjuntas pertenecientes al Ejército Argentino y a la policía de la provincia realizaron un procedimiento donde resultó detenido Mario Daniel Rossler, víctima luego de múltiples y reiterados tormentos. En el lugar, siendo asesinado Luis Goicoechea y secuestrado Eduardo Almada, Rossler resultó herido por la espalda y trasladado a la sala policial del hospital Piloto, donde fue intervenido quirúrgicamente.

Luego de una prolongada internación, el 1 de febrero de 1977 fue retirado por Juan Calixto Perizzotti, coordinador del Área 212, y alojado en la Guardia de Infantería Reforzada hasta el 8 de febrero, siendo trasladado a la cárcel de Coronda, donde estuvo ~~detenido hasta el 4 de mayo de 1979, día en que fue~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 6806/2014/T01 (MAG)

destinado en su encierro a la cárcel de encausados U.1 de Caseros. En fecha 7 de febrero de 1977 fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 325 (fs. 1825/1827).

El testigo José M. Villarreal manifestó que, luego de estar detenido en la Jefatura de policía, fue trasladado a la Guardia de Infantería Reforzada y alojado junto a un grupo de personas, entre las que estaban Rossler y Almada, quienes le comentaron sobre el procedimiento relatado; avistando la herida cicatrizada que tenía el primero, producto de un disparo de FAL. Agregó que Rossler pertenecía a la juventud peronista (fs. 2199/2199 vta.), sosteniendo ello también su hermano Atilio Eduardo Rossler y Hugo Donnet (fs. 2198/2198 vta. y 2200/2200 vta., respectivamente).

Se agregaron a fs. 2226/2229 copia de la historia clínica de la víctima, expedida por el hospital Piloto, y a fs. 2230 copia del informe de inteligencia diario N° 3161/76 del Departamento de informaciones policiales D-2. Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia confeccionó un informe agregado a fs. 2235/2237 vta., con fotografías de Rossler internado ~~en la sala policial del hospital, como así también del~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

inmueble de calle 4 de enero 7231, y transcripciones de las noticias periodísticas de la época.

c) Nora Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute resultaron muertos el día 3 de enero de 1977 en la intersección de la calle Díaz Colodrero con las vías del ferrocarril en esta ciudad, como consecuencia de disparos de armas de fuego y granadas arrojadas presuntamente por personal policial del Comando radioeléctrico, entre los que se habría encontrado Raúl Giménez. Los cuerpos fueron depositados en la morgue del hospital Piloto, siendo retirado el cadáver de Mendicute por personal de la empresa de sepelios "Sentir" el 5 de enero a las 23.55 horas, mientras que el de Meurzet fue trasladado por un empleado de "Asoem" el 6 de enero a las 19.10 horas (fs. 403).

Se agregaron a fs. 240/392 legajos CONADEP N° 432 y 1017 de Mendicute y Meurzet, en los cuales la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación tuvo por probado que sus muertes fueron producto del accionar conjunto de las Fuerzas Armadas y de seguridad. Así también el Comando del II Cuerpo de Ejército hizo público lo sucedido el 3 de enero de 1977 mediante comunicado ~~oficial publicado en diarios de la época~~ (fs. 234/237 y

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

242), al igual que el jefe del Departamento de informaciones policiales D-2 lo dejara asentado en el informe de inteligencia diario N° 3208/77 (fs. 1201/1202).

La versión oficial de ambas fuerzas, en cuanto a la presunta resistencia ofrecida por las víctimas, habría quedado desacreditada con diferentes pruebas, entre las que se destaca la copia de la partida de defunción de Mendicute en la que consta su fallecimiento por "muerte violenta" el 3 de enero de 1977. La Secretaría de Derechos Humanos de la provincia acompañó fotografías de las víctimas, las que fueron identificadas por el Gabinete de identificaciones de la policía provincial con el N° 161.517, aportando copias y transcripciones del libro del Comando radioeléctrico N° 15 de la referida fecha (fs. 194/195 y 1355).

En el libro de la sala policial del hospital Piloto se dejó constancia del ingreso y egreso de los cadáveres (fs. 2375/2376) y se agregaron copias de los legajos prontuarios de las víctimas (fs. 2561 y 2591).

d) Por último, el día 19 de enero de 1977

~~Oswaldo Pascual Ziccardi, Ileana Esther Gómez, Carlos~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Mario Frigerio y Jorge Luis Piotti fueron ultimados en el edificio sito en la intersección de las calles Ituzaingó y Las Heras de esta ciudad, presuntamente por fuerzas conjuntas pertenecientes al Área de Defensa 212. Ese día sus cuerpos fueron depositados en la morgue del hospital José María Cullen y el 21 de enero, por disposición del Centro de operaciones tácticas del Área de Defensa 212, se dispuso el traslado de los cadáveres al cementerio Municipal, siendo identificados y restituidos a sus familiares; los restos de Piotti se los entregaron a sus familiares el 17 de febrero de 1982.

Se reservaron en Secretaría copias certificadas de la prueba de los mencionados sucesos (fs. 553), copia de la publicación del 20 de enero de 1977 en el diario "El Litoral", legajo N° 10/07 donde consta la resolución N° 427/00 del Juzgado Federal N° 1, en la que se determinó e identificaron los restos exhumados en la hilera "N" del Cuadro N° 5, Fosa N° 49 y 64 del cementerio Municipal, como de Osvaldo Pascual Ziccardi e Irma Cristina Ruiz de Ziccardi, respectivamente. También se agregó denuncia de Carlos Alberto Mujica ante el Ministerio del Interior, sobre la muerte de su hija María ~~Josefina y su yerno Carlos Mario Frigerio~~; el informe de

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia dando cuenta de la información que obra en la CONADEP con relación a Frigerio, Ziccardi, Piotti y Gómez; fotografías digitalizadas correspondientes al registro del día 19 de enero de 1977 realizado en la morgue del hospital Piloto respecto de los cadáveres y la fotocopia del libro de guardia de la sala policial de dicho nosocomio.

Profusa documentación acreditando la defunción de los nombrados y las circunstancias de los hechos en que sucedieron las mismas se agregaron en la instrucción, como las copias de legajos de CONADEP, partidas de defunción, actuaciones de la Policía Federal Argentina y del Comando radioeléctrico de la época, y declaraciones testimoniales de José Edgar Faure y Nelson Daniel Gómez.

II.- Respecto a los posibles responsables de los hechos descriptos, coincidentemente con la querrela en sus requerimientos de elevación, el fiscal destaca que este Tribunal -con distinta composición- mediante la sentencia N° 43/09, tuvo por probada la estructura represiva y el circuito clandestino en esta ciudad.

~~Citando párrafos del decisorio, expone que el plan~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

sistemático puesto en marcha en todo el país "...a partir de 1975, tuvo su correlato en esta ciudad a través de la estructura militar y policial organizada... Dentro de las cinco zonas de defensa en las que se dividió el país para actuar en la llamada 'lucha contra la subversión', a Santa Fe le correspondió el Comando de Zona 2, que estaba a cargo del II Cuerpo de Ejército con asiento en Rosario, y con jurisdicción en toda la provincia de Santa Fe. Esta zona, a su vez, se dividía en subzonas y áreas, comprendiendo a Santa Fe la Subzona 21 y el Área 212 (Comando de Artillería 121). De esta manera se había establecido el circuito de represión en Santa Fe, en el cual tuvieron una importancia fundamental los centros clandestinos de detención situados en esta ciudad y sus alrededores".

En tal contexto, la actuación de los imputados en la presente ha sido establecida de la siguiente manera:

a) Con relación a Jorge Alberto Balla, Luis Alfredo Gómez y Ramón Abel Recio, de acuerdo a sus legajos personales, cumplieron funciones en el Comando de Artillería 121 de esta ciudad. El primero se desempeñó desde el 28/12/71 hasta el 30/11/85, el segundo desde el

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

10/08/76 hasta el 31/12/79, y el restante desde el 31/12/75 hasta el 12/12/79, revistiendo los grados de Sargento, Cabo Primero y Teniente, respectivamente, a la fecha de los hechos investigados.

Dentro del Comando de Artillería 121 funcionaba la "Sección de Empleo Inmediato", identificada como "SEI", que, de acuerdo a los testimonios reunidos en la instrucción por parte de los conscriptos que realizaron el servicio militar obligatorio en la época, era la encargada de intervenir en los llamados "procedimientos antisubversivos" realizados en el ejido urbano santafesino durante la última dictadura militar.

Tanto Balla como Gómez y Recio integraban la aludida sección, bajo las órdenes del Coronel Mario Víctor Fontana; el primero como encargado del grupo y, como tal, "participó como Jefe del Grupo de la Sección de Empleo Inmediato... en un enfrentamiento armado con DDTT en calles Ituzaingó y Las Heras de la ciudad de Santa Fe, en los primeros meses del año 1977, circunstancias en que se libró un intenso combate" (declaración de Juan O. Rolón en el legajo personal de Balla).

Por su parte, Gómez habría tomado directa ~~intervención en el procedimiento del 19 de enero de 1977,~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

de acuerdo a su legajo personal reservado en CD en Secretaría. Entre otras constancias luce agregada a fs. 234 nota suscripta por el nombrado el 27 de diciembre de 2002, dirigida al Jefe del Estado Mayor del Ejército, en la cual destaca su actuación "en las tareas de riesgos que mis superiores así lo ordenen... y que tuvieron inicio en mi otrora participación activísima contra la subversión apátrida en los montes tucumanos y en la ciudad de Santa Fe y zona de influencia del Área 212". También prestó testimonio en el expediente "CE letra 6 N 6 N° 4001/62 año 1986" obrante en el legajo de Jorge Balla, en el que manifestó "que sí, que presencié el accidente por consecuencia de haber recibido un impacto de bala vió que el Sargento Ayudante Balla se desplomó... ya que se desempeñaba como integrante de la SEI del Ex-Comando de Artillería 121... Que a ese accidente, por las características del enfrentamiento, no se le dio tal vez la importancia que tenía...".

Recio "era un verdugo bárbaro" manifestó el testigo Julio Soler (fs. 336/337); indicando a su turno Luis Alberto Barbetta que "Los operativos los hacía un teniente coronel Recio, me sorprendía el carácter del tipo porque en la primera etapa del servicio militar nos

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

juntaban a los del Comando y a los del distrito, yo me acuerdo que había que correr a su lado sin tocarlo porque si no lo castigaban, recuerdo que él estuvo en ese operativo" (fs. 204/205). También el testigo Sergio Giménez relató que un soldado le comentó que por orden del nombrado le disparó a un muchacho indefenso en el procedimiento de Ituzaingó y Las Heras, que al salir con los brazos en alto y le gritó que le dispare (fs. 338/339).

b) Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero, Carlos Héctor Albornoz, Ricardo Amancio Brunel, Rolando Martínez, Rubén Ángel Vázquez, Luis Alberto Carmelo Bellini y Raúl Giménez cumplieron funciones en el Comando Radioeléctrico de esta ciudad a la época de los hechos investigados.

El Comando Radioeléctrico de la Policía de Santa Fe fue utilizado como brazo ejecutor del sistema represivo que se instauró en esta ciudad durante el último gobierno de facto, siendo sistemático al Área de Defensa 212 del Ejército Argentino, colaborando activamente en los procedimientos denominados "antisubversivos", allanando ilegalmente domicilios,

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

deteniendo personas dentro de la misma modalidad ilícita y llegado el caso, acabando con la vida de las mismas.

Brunel prestó funciones en el Comando Radioeléctrico con el grado de Oficial Subayudante desde el 06/01/77 hasta el 18/12/77 (fs. 284/295 vta.), Reible con el cargo de Oficial Auxiliar desde el 14/05/69 hasta el 15/11/80 (fs. 402/422), Albornoz como Cabo desde el 05/07/76 hasta el 26/11/80 (fs. 442/460), Romero también como Cabo desde el 13/06/72 hasta el 30/06/86 (fs. 423/441), Martínez con el grado de Agente desde el 27/06/75 hasta el 15/09/77 (fs. 498/506 vta.), Vázquez prestó funciones con el cargo de Agente desde el 18/04/75 hasta el 8/04/79, Bellini con el grado de Oficial Principal desde el 8/11/74 hasta el 18/07/78, y Giménez como Oficial Auxiliar desde el 14/09/76 hasta el 18 de febrero de 1977.

La participación de Reible y Romero en los distintos procedimientos llamados "antisubversivos", surge de sus respectivos legajos personales, en donde se los felicita por su participación en el procedimiento ocurrido en fecha 6/09/76, en el que fuerzas conjuntas -de la Policía y el Ejército de Santa Fe-, allanaron la vivienda ubicada en calle Martín Zapata N° 2526 de esta

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

ciudad, dando muerte a Luis Alberto Vuistaz y Miguel Ángel Fonseca, y secuestrando a la militante Vilma Pompeya Gómez, quien luego resultara torturada durante su cautiverio.

Asimismo, surge de las constancias obrantes en las fojas 37/38 del libro del Comando Radioeléctrico N° 16, digitalizadas en CD reservado en secretaría (fs. 73/75 vta.) la participación de Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero, Carlos Héctor Albornoz, Ricardo Amancio Brunel y Rolando Martínez en el procedimiento de fecha 19 de enero de 1977 ocurrido en calles Las Heras e Ituzaingó de esta ciudad, en que se diera muerte a Osvaldo Pascual Ziccardi, Ileana Esther Gómez, Carlos Mario Frigerio y Jorge Luis Piotti, en los que surge que se dirigieron al lugar primero el imputado Rolando Martínez, luego -a solicitud del personal militar- fue comisionado Rodolfo Antonio Reible junto con un Agente policial de apellido "Lazo" (de la Brigada de Explosivos), y finalmente Abel Antonio Romero junto con José Ramón Vergara (f). Posteriormente, fueron comisionados en apoyo y con municiones Ricardo Amancio Brunel, Víctor Hugo González, Carlos Héctor Albornoz y otro Agente de apellido Reible, cuya identificación

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

resultó infructuosa. Luego de unas horas regresaron al Comando, el jefe y subjefe del mismo, Reible, Brunel, González, Albornoz y Martínez, informando que prestaron colaboración con personal militar en el procedimiento de Ituzaingó y Las Heras, gastando 129 proyectiles de FAL, 115 proyectiles de Itaka y 395 proyectiles de 9mm.

Finalmente, Reible, Albornoz y Romero también participaron, junto a Rubén Ángel Vázquez y Luis Alberto Carmelo Bellini, en el procedimiento donde resultaron muertos Fadil, Ramírez y Galuppo el 6 de octubre de 1976.

Ello se desprende de los asientos obrantes en los libros de guardia policiales de la época, como el libro N° 20-14 del Comando Radioeléctrico -digitalizado en CD reservado en Secretaría- donde consta que ese día a las 17 hs. el Teniente Coronel Rodríguez Carranza (f) solicitó la colaboración del Comando en razón de un supuesto enfrentamiento armado que se estaba produciendo en esta ciudad. Así, se comisionó para que se dirijan al lugar "el Oficial de Servicio Of. Auxiliar Gómez y Cabo Romero en Polo 58, Of. Principal Rubén Paz, su igual R. Reible, Auxiliar Néstor Acuña en Polo 39, el Sr. Sub Jefe, Of. Ayudante..., Cabo Albornoz y Agente Ojeda en Polo

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

54, comunicando el Agente Arias del Polo 72 que se dirige con tres camiones del GADA hacia los lugares...".

Luego se dejó constancia que siendo las 22:20 hs. el Comando recibió información sobre la cantidad de disparos efectuados por el personal que actuó en el procedimiento, la cual dice de manera textual: "of. Principal Bellini 29 proyectiles 9 mm., of. Principal Paz 5 proyectiles Ithaka, of. Auxiliar Gómez 20 proyectiles FAL, Agte. F. Arias 25 proyectiles 9 mm., Agte. Tnofini 9 proyectiles 9 mm., Agte. R. Ghirardi 9 proyectiles 9 mm., Agte. Emigun 5 proyectiles 9 mm., Agte. Rubén Vázquez 23 proyectiles 9 mm."

Por otra parte, Raúl Giménez habría participado en el procedimiento en el cual resultaron asesinados Nora Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute. En el Libro N° 15 del Comando Radioeléctrico (fs. 1355/1357) se dejó constancia que a las 19 hs. del día 3 de enero de 1977 el Polo 161 del D-2 solicitó urgente cooperación en la intersección de Iturraspe y Zuviría en persecución de un masculino de pantalón verde y una femenina de pantalón celeste, identificándolos como "subversivos que se les fugan a raíz de un procedimiento"; luego, se dejó la siguiente constancia: "~~Se dirigen en apoyo al lugar los~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Polos 56 Of. Giménez 58 Of. de servicio y Aux. Martínez presente Polo 54 de esta", es decir, que se dirigieron hacia el lugar del hecho el encartado Raúl Giménez y Roberto José Martínez Dorr (f).

Seguidamente, a las 19:15 hs. se anotó que "El Oficial Martínez del Polo 58 comunica que le informó personal del D2 que en la persecución de los subversivos en calle P. Díaz Colodrero al 3000 al detonar una granada se abatieron mutuamente el masculino y el femenino", y a las 20:10 hs. se dejó constancia del regreso de Giménez en el Polo 56 a la sede del Comando haciendo entrega de un reloj Citizen de metal blanco y un anillo hecho de moneda uruguaya, secuestrado al masculino abatido (es decir, a Antonio M. Mendicute), haciendo mención a que los cuerpos de las víctimas habían sido trasladados a la Morgue del Hospital Piloto.

c) Oscar Alberto Cayetano Valdéz cumplió funciones en la policía de la provincia de Santa Fe, desempeñándose en el Departamento de Informaciones policiales D-2 desde el 23/4/75 hasta el 16/05/84, habiendo ya a esa fecha obtenido el título de abogado.

La participación del mismo en el procedimiento de calle Ituzaingó y Las Heras surge de las

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

manifestaciones efectuadas por el testigo Oscar Alberto Ramayo en su declaración durante la audiencia de debate en los autos caratulados "Perizzotti y otros" (Expte. N° 294/12), quien recordó haber presenciado dicho procedimiento, que en ese momento se dirigía hacia su trabajo en bicicleta y al llegar a la intersección de Balcarce y Belgrano advirtió que estaba el tránsito cortado, aunque pudo observar todo lo que ocurría, describió el lugar como una gran barrera de coches cruzados -autos civiles, policiales y camionetas del ejército-, muchas personas armadas -vestidas de civil y uniformadas- y agregó que en un momento vio estacionar un Chevrolet Súper Sport blanco enfrente de su gomería, y bajó un hombre vestido de civil que abrió el baúl y sacó una caja con armas, alistó una bazuca y se dirigió rápidamente hacia Ituzaingó donde ya estaban apostados los demás integrantes de las fuerzas conjuntas, luego afirmó que pudo reconocer a esa persona porque jugaban juntos al básquet en Gimnasia y Esgrima de calle 4 de enero, y compartían categoría, que su apellido era "Valdez".

III.- Respecto a la valoración jurídico penal,

~~sostienen que los sucesos que en estos autos se reprochan~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

a Balla, Gómez, Recio, Reible, Albornoz, Romero, Brunel, Martínez, Valdez, Bellini, Vázquez y Giménez constituyen delitos de lesa humanidad, por las especiales características con que fueron llevados a cabo y el conjunto de bienes jurídicos que fueron afectados, conforme a los argumentos que se exponen en las respectivas requisitorias de elevación.

Sentado lo anterior, el fiscal aclara que en cuanto al carácter que revisten los delitos enrostrados a los aquí encausados, las consideraciones acerca de los tipos penales en los que encuadran las conductas de los imputados, se formularán sobre la base de las descripciones típicas previstas en la normativa penal vigente al momento de la comisión de los mismos y siguiendo el principio de retroactividad de la ley penal más benigna (art. 2 del Código Penal), desechando la aplicación de una ley ex post facto más gravosa.

a) Homicidio: el fiscal general se lo imputa a Rubén Ángel Vázquez, Luis Alberto Carmelo Bellini, Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero, Carlos Héctor Albornoz y Raúl Giménez -cuyas víctimas fueran Fadil, Ramírez, Galuppo, Meurzet y Mendicute-; se ~~encuentra previsto y penado en el~~ art. 79 del Código

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Penal, que sanciona con reclusión o prisión de 8 a 25 años al que matare a otro.

b) Homicidio doblemente calificado: la figura básica de homicidio, previsto y penado en el art. 79 del Código Penal, depende de la ausencia de una causal de agravación de la pena (art. 80 CP) o su atenuación (art. 80 in fine).

En este caso se imputa a Jorge Alberto Balla, Luis Alfredo Gómez, Rodolfo Antonio Reible, Oscar Alberto Cayetano Valdez, Ramón Abel Recio, Abel Antonio Romero, Carlos Héctor Albornoz, Ricardo Amancio Brunel y Rolando Martínez las agravantes normadas en el art. 80 inc. 2, es decir la alevosía y la comisión con el concurso premeditado de dos o más personas, prevista por inc. 6 del referido artículo. Respecto al primero de ellos, consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor; y con relación al restante su fundamento reside en las menores posibilidades de defensa que posee la víctima ante la actividad de varios agentes.

De tal modo, y de acuerdo a lo expuesto al

~~tratar los hechos y las pruebas reunidas, encuentran~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

acreditado que las muertes de Osvaldo Pascual Ziccardi, Ileana Esther Gómez, Carlos Mario Frigerio y Jorge Luis Piotti, fueron parte de la denominada "lucha contra la subversión", y se consumaron al momento en que se produjo el operativo descrito, por lo que tales circunstancias sustentan claramente los agravantes descriptos.

c) Concurso real: habida cuenta que los delitos de homicidio y homicidio doblemente calificado reprochados a Balla, Gómez, Recio, Valdez, Reible, Albornoz, Romero, Brunel, Martínez, Vázquez, Bellini y Giménez son, en cada uno de los supuestos, independientes entre sí, y resultando las figuras penales escogidas material y jurídicamente escindibles, corresponderá aplicar en todos los casos las reglas del concurso real previstas en el artículo 55 del Código Penal.

En definitiva, mediante este acto el fiscal y la querrela requieren formalmente la elevación de la causa a juicio oral y público, en relación a los mencionados imputados por los delitos individualizados.

Finalmente, el fiscal estima que las conductas adjudicadas a los encausados no sólo encuadran en los tipos penales citados, sino que resultan ~~contrarias al ordenamiento jurídico~~ en su conjunto, pues

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

no se ha logrado detectar causa que justifique su comportamiento, ni verificado incomprendiones originadas en incapacidad psíquica, errónea valoración jurídica del hecho o imposibilidad de conducirse de otro modo.

IV.- Recibidas las actuaciones en esta sede y previo a desarrollar la audiencia de debate, se produce el fallecimiento de José Rufino Martellini y de Juan Calixto Perizzotti, por lo que se declaró extinta la acción penal en relación a los mismos. Asimismo, se resolvió separar de la causa al imputado Mario Daniel Aquino por cuestiones de salud.

Durante el desarrollo del juicio, declaran los testigos Marcelo Kiverling, Oscar Cornejo, Lidia Elsa Ramírez, Egidio Nappa, Edmundo Federico Benito, Mirta Rosa Obelar, Luis María Pirro, Silvia Irene Pingsdorf, Facundo Angeloni, Atilio Eduardo Rossler, Jose Martin Villarreal, Margarita Eulalia Bosch, José Melgratti, Hugo Oscar Antoniazzi, Darío Ruben Meurzet, Cristina Mabel Iglesias, Ramón Roberto Romero, Héctor Pedro Busso Maldini, María Lidia Piotti, Leticia Margarita Piotti, Jorge Centeno, Juan Antonio Galuppo, Héctor César Gómez, Jorge Raúl Georgetti, Oscar Alberto Ramayo, Rene Oscar Alzugaray, Anátilde María Bugna, Alberto Acuña, Flavio

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Mandrilli, Camilo Hase, Héctor Oscar Puebla, Norma Salas, Marcelo Fernando Terragona, Marcos Vicente Centurión, Norma Isabel Ubierno, Daniel Amarilla, Romualdo Maciel, Julio Ernesto Arroyo, Santos Alberto Geréz, José Luis D'Angelo, Andrés Edmundo Paternostro, José Luis Meiners, Pablo Antonio Canterna y Luis Angel Guidici; reproduciéndose el video del testimonio de Graciela Beatríz Carlen.

Asimismo, se procedió a realizar inspección judicial en el edificio de calle Ituzaingó y Las Heras, en calle Rivadavia y Aristóbulo del Valle a la altura catastral del 7200 y en el Comando Radioeléctrico, recorriendo la ciudad hasta calle Pedro Díaz Colodrero a la altura catastral del 3300, intersección con las vías del ferrocarril, todos de esta ciudad, con la presencia de las partes y de los testigos.

Habiendo prestado declaración indagatoria Reible, Romero, Bellini, Balla, Recio Gómez y Valdéz, y finalizada la recepción de la prueba con la introducción por lectura de la documental oportunamente admitida, se pasa a la etapa de los alegatos.

Al formular la acusación la parte ~~querellante a través de las~~ Dras. Puyol y Sánchez

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 6806/2014/T01 (MAG)

Jeanney, comienzan haciendo referencia al plan sistemático de represión instaurado en nuestro país en la década del 70', lo contextualizan en la ciudad de Santa Fe y manifiestan que todos los hechos investigados en la presente causa constituyen delitos de lesa humanidad.

Luego de realizar un pormenorizado relato de los hechos y la prueba incorporada a la causa, solicitan que se remitan a la Fiscalía Federal de Santa Fe copia del testimonio ofrecido por Darío Meurzet y del Sr. Meiners, como así también las actuaciones pertinentes y testimonios que guardan relación a los hechos aquí investigados a los efectos de: investigar la responsabilidad de Eduardo Ramos en los hechos que derivan en el asesinato de Nora Gladis Meurzet y Antonio Mendicute; para que se continúe la investigación respecto a la responsabilidad de las fuerzas del ejército que integraban el GADA; que se investigue la privación ilegal de la libertad y tormentos en perjuicio de Luis Alberto Fadil; que se investigue la responsabilidad de los miembros del Departamento de Informaciones Policiales D-2, dependiente de la Policía de la Provincia de Santa Fe en los hechos de fecha 3 de enero de 1977 en las ~~inmediaciones de calle Pedro Díaz Colodrero al 3300 de~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

esta ciudad; que se remita registro fotográfico obrante en autos, relacionado a los hechos de calles Ituzaingó y Las Heras, a los efectos de identificar la quinta víctima que aparece en los registros del gabinete fotográfico; y la documental probatoria correspondiente al libro de guardia obrante en autos a fojas 1355 a 1357, y demás actuaciones pertinentes, a los efectos de investigar la identidad y consecuente responsabilidad en los hechos vinculados de quien se mencionara en dicho libro como "oficial de servicio" y la remisión del legajo personal del imputado Luis Alfredo Gómez, y demás elementos pertinentes, a la Fiscalía Federal de la provincia de Tucumán, a los efectos de ser investigado en relación a los hechos ocurridos en el marco del Operativo Independencia en la mencionada provincia.

Merituan la responsabilidad de los imputados calificando la conducta de los mismos, y solicitan que se condene a todos los imputados a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas. En tal sentido a Rubén Ángel Vázquez, Luis Alberto Carmelo Bellini, Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero y Carlos Héctor Albornoz como ~~coautores funcionales del delito de homicidio calificado~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

en perjuicio de Luis Alberto Fadil, Alicia Beatríz Ramírez y Mario Oreste Galuppo; a Raúl Giménez como coautor funcional del delito de homicidio calificado en perjuicio de Nora Gladis Meurzet y Antonio Martín Mendicute; y a Jorge Alberto Balla, Ramón Abel Recio, Luis Alfredo Gómez, Oscar Alberto Cayetano Valdez, Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero, Carlos Héctor Albornoz, Ricardo Amancio Brunel y Rolando Martínez como autores del delito de homicidio calificado en perjuicio de Jorge Piotti, Ileana Esther Gomez, Osvaldo Pascual Ziccardi y Mario Frigerio.

Finalmente, requieren que el cumplimiento de la condena se lleve a cabo en forma efectiva y en cárcel común.

Al formular su alegato el fiscal general, adelanta que sostendrá la postura acusatoria que sustenta el requerimiento de elevación a juicio, pero no habrá de ser integral, sino que sobre algunos de los imputados se propiciará una variación en cuanto al grado de participación que tuvieron en los hechos que se les imputaron durante la instrucción. Consideró probado con grado de certeza que las víctimas de esta causa -en su ~~condición de perseguidos políticos- padecieron gravísimos~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

delitos cometidos en el marco del terrorismo de estado, efectuando un análisis de ello.

Realizado un pormenorizado relato de los hechos y la prueba incorporada sobre cada una de las víctimas y contextualizados históricamente los mismos, procede a acusar a Balla, Recio, Gómez, Valdéz, Brunel y Martínez, como autores penalmente responsables del delito de homicidio doblemente calificado por ser cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Osvaldo Pascual Ziccardi, Ileana Esther Gómez, Carlos Mario Frigerio y Jorge Luis Piotti, en concurso real (arts. 45, 55 y 80, inc. 2° y 6° del CP), solicitando las penas de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso.

En relación a Bellini y Vázquez, los considera autores del delito de homicidio simple en perjuicio de Luis Alberto Fadil, Alicia Beatriz Ramírez y Mario Oreste Galuppo, en concurso real (arts. 45, 55 y 79 del CP), solicitando la pena de 20 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas del proceso para cada uno. En cuanto a Giménez, lo consideró ~~autor del delito de homicidio simple~~ en perjuicio de Nora

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute, en concurso real (arts. 45, 55 y 79 del CP), y solicitó la pena de 20 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas del proceso.

Asimismo entiende que Albornoz resulta autor del delito de homicidio doblemente calificado por ser cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Ziccardi, Gómez, Frigerio y Piotti, y partícipe secundario del delito de homicidio simple en perjuicio de Fadil, Ramírez y Galuppo, todo ello en concurso real (arts. 45, 46, 55, 79 y 80 incs. 2 y 6 del CP), solicitando la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso.

Finalmente, considera a Romero y Reible partícipes secundarios de los delitos de homicidio doblemente calificado por ser cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Ziccardi, Gómez, Frigerio y Piotti, y homicidio simple en perjuicio de Fadil, Ramírez y Galuppo, todo en concurso real (arts. 46, 55, 79 y 80 incs. 2 y 6 del CP), solicitando la pena de 16 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y

~~costas del proceso para cada uno de ellos.~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

A su turno el Defensor Público Oficial Dr. Julio Agnoli, ejerce su alegato en defensa de Albornoz, Romero y Reible, respecto del procedimiento ocurrido el 6 de octubre de 1976 que comenzó en calle Rivadavia al 7251 y que culminó en Aristóbulo del Valle al 7412. Resalta que, cuando los agentes fueron comisionados al lugar de los hechos, la acción ya había culminado, dado que, conforme se pudo corroborar durante la inspección, el trayecto desde el Comando Radioeléctrico hasta el lugar de los hechos requiere 15 minutos y, según los registros, éstos sucedieron a las 17:30 horas, siendo la hora en que los agentes partieron en los polos hacia el lugar; manifiesta que por otro lado, surge de los registros que no utilizaron proyectiles.

Es por ello que solicita la absolución de sus asistidos. En relación a Rubén Vázquez, señala que no puede achacársele la muerte de Fadil, siendo que el propio fiscal refirió que al mismo lo trasladaron con vida a algún centro clandestino de detención para darle muerte; en cuanto a la muerte de Ramírez y/o Galuppo, conforme los dichos del médico Luis María Pirro, los mismos fueron ultimados por disparos de itaka o escopeta, y Vázquez —conforme surge de los registros— tenía una

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

pistola 9 mm. Por otro lado, sobre las constancias en la utilización de balas en los procedimientos, tanto el fallecido cabo del Comando Radioeléctrico José Patricio Machado como el imputado Romero al prestar declaración, señalaron que se asentaban proyectiles que no se usaban, porque el Ejército los reponía. En virtud de ello solicita la absolución de Rubén Vázquez por indeterminación de su rol en los hechos acaecidos en calle Rivadavia y/o Aristóbulo del Valle y aplicación del principio del *in dubio pro reo* establecido en el art. 3 del CPPN.

A su turno el Dr. Néstor Oroño expresa su total discrepancia con la responsabilidad penal atribuida a su pupilo y con el pedido de pena formulado. Refiere que el testimonio de Oscar Ramayo es el principal elemento de cargo que sitúa a Valdez en el lugar de los hechos donde se produjo la muerte de Zicardi, Piotti, Gómez y Frigerio, y remarca que el mismo resulta inverosímil e inconsistente; que las incongruencias y falacias en que incurre lo priva de toda credibilidad. Resalta que, "armar una bazuka" por parte de una persona sin instrucción en armas como es el caso de Valdez, es un

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

detalle que por sí solo deja al descubierto el carácter mendaz y fantasioso del pretendido testimonio.

Aclara que su defendido -conforme legajo personal- siempre se desempeñó como personal técnico, concretamente abogado, y nunca recibió instrucción de uso de armas, por lo que resulta absurdo especular con que lo hayan provisto de una bazuca. Concluye que no existe en modo alguno relación jurídicamente relevante entre la conducta reprochada a Valdez y el resultado mortal, propiciando la aplicación al caso del principio establecido en el art. 3 del CPPN y solicita que absuelva de culpa y cargo a Oscar Cayetano Valdez.

A su vez, cita el precedente "Vera Candiotti" en cuanto el hecho de que el condenado haya superado holgadamente el límite etario mínimo establecido por la ley "torna por si solo aplicable el beneficio de la prisión domiciliaria a su respecto en los términos de los artículos 10 inc. d del CP y 32 inc. d de la ley 24.660"; consecuentemente, solicita para el caso de una eventual sentencia condenatoria, no se modifique la modalidad de cumplimiento de su privación de libertad, ahora de la pena privativa de libertad. Hace expresa ~~reserva de los recursos de casación y extraordinario.~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Seguidamente el Dr. Guillermo Morales, en ejercicio de la defensa de Raúl Giménez, Luis Gómez, Jorge Balla, Ramón Recio, Ricardo Brunel y Rolando Martínez, plantea las excepciones de prescripción por extinción de la acción, por la falta de acción y por aplicación del principio de plazo razonable, desarrollando los motivos y citando fallos adunando su postura.

Inicia la defensa de Giménez en relación al hecho ocurrido en calle Pedro Díaz Colodrero y vías del ferrocarril, en el que resultaron muertos Nora Meurzet y Antonio Martín Mendicute, y refiere que su defendido no tuvo participación, ya que de los registros surge que fue anoticiado y comisionado a las 19 horas, y que el hecho culminó a las 19:30 horas, siendo imposible por la distancia entre los lugares que haya llegado.

Respecto a sus defendidos Recio, Gómez, Balla, Brunel y Martínez, en relación al hecho de calle Ituzaingó y Las Heras de esta ciudad, destaca que respecto al primero, no existe ningún elemento de prueba que lo ubique personalmente en el procedimiento. Jorge Balla, si bien estuvo presente, a los pocos minutos de ~~iniciado el enfrentamiento recibe un disparo en su casco~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

que lo hace caer aproximadamente cuatro metros, perdiendo la conciencia, retirándolo de combate. Luis Gómez llega en un camión sanitario a unas cuadras y luego se acerca al lugar de los hechos caminando, y solo se limita a ayudar al sargento Balla -tirado inconsciente-, retirándolo del lugar.

Sobre los agentes del Comando Radioeléctrico Brunel y Martínez, refiere que se probó que llegan al lugar a raíz de un llamado telefónico que daba cuenta de un enfrentamiento armado, y son luego convocados a formar un cerco perimetral rodeando el lugar de los hechos, no habiendo participado del enfrentamiento. Por ello, solicita la absolución de todos, haciendo reserva de los recursos de casación y extraordinario federal por encontrarse conculcadas garantías de raigambre constitucional.

Finalmente alega el Dr. Gonzalo Pablo Miño en ejercicio de la defensa de Luis Ángel Carmelo Bellini, y manifiesta que de las constancias del debate no surgen pruebas que destruyan el principio de inocencia de su defendido, quedando huérfanas de sentido las testimoniales que lo involucraban. Al señalar que a su pupilo se le imputó el delito de homicidio simple de

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Fadil, Ramirez y Galuppo, por la presunta participación que tuvo en calidad de autor material, destaca que de las testimoniales surge que no había personal policial al momento del enfrentamiento, como así también de la declaración del coimputado Balla que refirió que “los procedimientos eran realizados solamente por personal militar”.

Por otro lado, refiriendo al testimonio de Machado -que las municiones “supuestamente” usadas en el procedimiento se asentaron en los registros en forma discrecional, por orden del jefe, al solo efecto de su reintegro por parte del Ejército-, concluye que Bellini no efectuó disparos porque no participó del enfrentamiento; solicitando su absolución de todos los delitos enrostrados, disponiéndose su inmediata libertad, haciendo reserva del recurso de casación y extraordinario federal (art. 14 ley 48) por indefensión del justiciable.

Contestadas las nulidades planteadas y producidas las réplicas y dúplicas, luego de escuchar las últimas palabras de los imputados, se declara formalmente cerrado el debate.

Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Primero: Razones de orden imponen tratar en primer término los planteos de extinción de la acción penal por prescripción, excepción de falta de acción por la vigencia ultra activa de las leyes de punto final y obediencia debida y la insubsistencia de la acción penal por violación al principio del plazo razonable, realizados por el Dr. Guillermo Morales como defensor de los imputados Giménez, Gómez, Balla, Recio, Brunel y Martínez.

1.- Al referirse a la prescripción, el letrado resalta que se trata de un instituto de orden público, por lo que puede y debe declararse aún de oficio y en cualquier etapa del proceso; citando en apoyo a su postura los fallos de la Corte Suprema de Justicia "Calvete", "Arancibia Clavel", "Simón" y "Priebke". Por otro lado, señala que los fundamentos del fallo "Arancibia Clavel" violan expresamente el principio de legalidad establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional y los propios tratados internacionales que dice respetar, ya que se sostiene que los hechos por los cuales se dictó condena eran imprescriptibles por aplicación de la costumbre internacional, la cual entiende que no es fuente del

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 6806/2014/T01 (MAG)

derecho penal, y por lo que pretenden sostener que no se da una aplicación retroactiva de la Convención.

Afirma que mediante la utilización de los conceptos "costumbre internacional", "derecho de gentes" o "ius cogens", se viola el principio de irretroactividad y el principio de legalidad; y concluye que el voto mayoritario es contrario a las leyes, a la Constitución Nacional y los principios y garantías del derecho nacional e internacional. Hace referencia también al fallo "Miras" y al voto minoritario del Dr. Fayt, concluyendo que en modo alguno las normas sobre imprescriptibilidad pueden ser aplicadas a hechos ocurridos durante los años setenta -como en el caso-, fecha en la cual empieza a correr el plazo de la prescripción por aplicación del artículo 62 del Código Penal, vigente con anterioridad a la entrada en vigencia de la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad.

Que previo a efectuar un análisis de la prescripción solicitada, corresponde referirse al carácter de delitos de lesa humanidad que revisten los hechos aquí juzgados.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

En sentido opuesto a la postura incidentista y como lo ha sostenido este tribunal -con diferente composición-, los hechos juzgados en la presente causa deben ser considerados delitos de lesa humanidad. Ello, teniendo en cuenta -entre otros argumentos- la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que trató la cuestión y la mayoría de sus miembros se expidió en sentido contrario al propugnado por la defensa, en consonancia con la postura sobre la imprescriptibilidad de este tipo de delitos y el papel del "ius cogens" en nuestro sistema jurídico.

La noción "crímenes contra la humanidad" es de larga data, siendo mencionada por primera vez en el prólogo de la Convención de La Haya de 1907 y, posteriormente, utilizada en los Protocolos I y II de la Cuarta Conferencia de Ginebra de 1977. Allí se dijo que los ataques generalizados y sistemáticos contra una población civil - umbral común de los delitos de lesa humanidad-, tienen su base estructural en un aparato de poder organizado por el Estado que establece un sistema funcional sustentado en un conjunto de órdenes que se diseminan en una escala jerárquica descendente y que la mayoría de las veces genera segmentación o

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

fraccionamiento de las funciones ejecutadas por quienes participan en la organización.

Los delitos de lesa humanidad, por tanto, son crímenes de derecho internacional, pues afectan a la comunidad en general. A su respecto se ha realizado un gran esfuerzo para conceptualizarlos, lo que ha dado lugar a una evolución que tiene su inicio al finalizar la Segunda Guerra Mundial, siendo el Estatuto del Tribunal de Nüremberg uno de los primeros en definirlo; en tanto que el último y más importante precedente lo constituye el Estatuto de Roma del año 1998 (aprobado por ley 25.390), en cuyo artículo 7 enumera los actos a los que considera "crimen de lesa humanidad", a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que "los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad" ("Almonacid Arellano vs. Chile").

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

En el mismo sentido se exployó nuestro más alto Tribunal en el caso "Priebke", del 02/11/95 -citado por la defensa-, en el que se estableció que los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad tienen la víctima colectiva como característica común y por ello se los reputa delitos contra el derecho de gentes, siendo que su clasificación como tal no depende sino de los principios del ius cogens del Derecho Internacional.

De igual modo, el Procurador General de la Nación Dr. Estéban Righi, al pronunciarse en los autos "Derecho, René Jesús s/ Incidente de prescripción de la Acción Penal" el 11/06/07 -cuyos argumentos hace suyo el Máximo Tribunal-, explica claramente la manera en que pueden distinguirse los delitos de lesa humanidad de los delitos comunes. Ello así por cuanto el criterio para distinguir unos delitos de otros no radica en la naturaleza de cada acto individual, es decir, de cada detención ilegal, de cada sometimiento a vejaciones, tormentos, violación u homicidio, sino en su pertenencia a un contexto determinado, como en el que sucedieron los hechos analizados en esta causa.

En ese marco, corresponde afirmar que los ~~mismos deben ser considerados~~ delitos de lesa humanidad,

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

toda vez que fueron ejecutados dentro de un plan sistemático y generalizado de ataque a un sector de la población civil por parte del Estado; uno de los supuestos que en forma unánime tanto la doctrina como la jurisprudencia han incluido dentro de los referidos "crímenes de lesa humanidad".

Ahora bien, ingresando al tratamiento de la incidencia, cabe recordar que la prescripción de la acción penal es una causal extintiva de la pretensión represiva del Estado que opera por el mero transcurso del tiempo, impidiendo el inicio o prosecución de la persecución penal de los supuestos responsables, y cuyo fundamento se ha buscado en diversas fuentes, tanto de carácter procesal como material. Entre ellas cuentan la dificultad probatoria y la seguridad jurídica, como así también los fines preventivos de la pena, tanto desde el punto de vista de la prevención general como de la especial.

Sin embargo existen ciertos delitos -como los aquí tratados- en los que no son aplicables tales posturas y fundamentos, pues la entidad y extensión del daño producido a toda la humanidad es de tal magnitud que

~~no es posible afirmar que la sociedad ha olvidado las~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

consecuencias y gravedad de tales actos como para no exigir la reparación penal; o que el Estado renuncie a su potestad represiva cuando fueron los integrantes de ese mismo Estado, encargado de velar por la seguridad y por la vida de los ciudadanos, quienes llevaron adelante los hechos delictivos que se juzgan. Así lo entendió nuestra Corte Suprema en el caso "Arancibia Clavel" al sostener "...el fundamento común del instituto de la prescripción, independientemente del objeto al que aluda -de la acción o de la pena-, es la inutilidad de la pena en el caso concreto, en los que el transcurso del tiempo entre el hecho y el juicio, o entre la condena y su ejecución, hace que la persona imputada no sea la misma, como así también que el hecho sometido a la jurisdicción pierda vigencia vivencial conflictiva, para pasar a ser un mero hecho histórico- anecdótico. En definitiva, escapa a la vivencia de sus protagonistas y afectados".

También se dijo "que la excepción a esta regla, está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que ~~los atañe. Ello hace que no sólo~~ permanezcan vigentes

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma". En este sentido se ha dicho que "Tanto los 'crímenes contra la humanidad' como los tradicionalmente denominados 'crímenes de guerra' son delitos contra el 'derecho de gentes' que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar" (Fallos: 318:2148, voto de los jueces Nazareno y Moliné O'Connor).

Es por ello justamente -por la gravedad y repercusión social que representan tales hechos, y la preocupación y alarma de la comunidad internacional de que estos delitos quedaran impunes por el mero transcurso del tiempo-, que en el año 1968 se celebró y aprobó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, la que entró en vigor el 11 de noviembre de 1970 (conforme al art. VIII), a la cual adhirió nuestro país en el año 1995 (conf. ley 24.584 y decreto 579/2003), adquiriendo jerarquía constitucional por ley 25.778. Si bien es cierto que al momento de la ocurrencia de los hechos que aquí se juzgan, aún no había sido aprobado dicho Tratado por parte de nuestro país, éste no hizo más que reafirmar una regla ya existente en el Derecho Internacional de los

~~Derechos Humanos (ius cogens) que reconoce su fuente en~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

la costumbre internacional, vigente mucho tiempo antes de que se hayan producido los hechos de esta causa.

En efecto, la referencia que se hace a disposiciones y convenios internacionales que se plasmaron con posterioridad a la fecha de los hechos aquí juzgados, no implica que se busque realizar una aplicación retroactiva del derecho ex post facto, puesto que -como ya lo tiene dicho autorizada doctrina y jurisprudencia en la materia-, tales instrumentos no son más que la cristalización de una costumbre arraigada en la comunidad internacional de respeto a principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos que tuvieron origen en épocas anteriores a que aquéllos acontecieran.

Así lo ha entendido la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Priebke", "Arancibia Clavel" y "Simón". En el primero de ellos, el voto de la mayoría (integrada por los Dres. Nazareno, Moliné O'Conors, Fayt, Boggiano, López y Bossert) sostuvo que la calificación de los delitos contra la humanidad depende de los principios del ius cogens del Derecho Internacional, y conforme a dichos principios los delitos ~~de lesa humanidad resultan imprescriptibles~~, por lo cual

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

decidieron hacer lugar al pedido de extradición solicitado.

Por su parte, en el fallo "Arancibia Clavel", por los votos concurrentes de los Dres. Zaffaroni, Highton, Maqueda, Boggiano y Petracchi, se declaró la imprescriptibilidad de los delitos considerados de lesa humanidad; decisión que prevalece por ser la mayoría quien lo ha decidido y que por la autoridad institucional que poseen dichos fallos y en concordancia con los mismos ha seguido este tribunal.

Y con relación al fallo "Mirás", también citado por la defensa, en el que se establece que del principio de legalidad resultan otros como la irretroactividad de la ley penal y la aplicación de la ley penal más benigna; la misma Corte sostuvo que si bien dicho precedente se mantuvo inalterado a lo largo del tiempo y continúa vigente para la interpretación del instituto de la prescripción de la acción penal para el derecho interno, esto fue modificado con respecto a la normativa internacional a partir del fallo "Priebke" (318:2148). En el mismo el gobierno italiano requirió la extradición de Erich Priebke para su juzgamiento por hechos calificables ~~por tratados internacionales como "genocidio" y "crímenes~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

de guerra", pero respecto de los cuales, desde la perspectiva del derecho interno, la acción penal se encontraba prescripta; pese a lo cual se hizo lugar a la extradición, por entender que, conforme la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, no resultaban aplicables las reglas de la prescripción de la acción penal previstas en el Código Penal.

Se expresó además que dicha Convención sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (*ius cogens*) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario. De esta manera, no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos.

Por ello, en rigor no se trata propiamente de la vigencia retroactiva de la norma internacional convencional, toda vez que su carácter de norma consuetudinaria de derecho internacional era *ius cogens*, anterior a la ratificación de la Convención de 1968, cuya función primordial "es proteger a los Estados de acuerdos ~~concluidos en contra de algunos valores e intereses~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

generales de la comunidad internacional de Estados en su conjunto, para asegurar el respeto de aquellas reglas generales de derecho cuya inobservancia puede afectar la esencia misma del sistema legal" (Fallos: 318:2148, voto de los jueces Nazareno y Moliné O'Connor). Desde esta perspectiva, así como es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la Convención, también esta costumbre era materia común del derecho internacional con anterioridad a la incorporación de la Convención al derecho interno (Conf. Considerandos 20 a 29 del referido fallo).

Consecuentemente, más allá de que la Argentina haya aprobado la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad con posterioridad a los hechos de la causa, ninguna duda cabe de que tales normas formaban parte del derecho de gentes y, como es sabido, ya desde los comienzos de nuestra organización como Estado en 1853, la propia Constitución reconocía en su art. 102 (actual 118), su jurisdicción en relación a los delitos cometidos contra el derecho de gentes. En tal sentido, el propio ~~art. 1º de la referida Convención establece que los~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

crímenes de lesa humanidad "...son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido...".

Con estos parámetros no se advierte afectación al principio de legalidad. Ello así toda vez que la normativa citada resultó aplicable a casos similares al presente, con sustento en que se encontraban inmersos en los términos establecidos por la mencionada Convención al ser considerados aberrantes para toda la comunidad internacional.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el planteo de prescripción formulado por la defensa.

2.- Con relación a la excepción de falta de acción por la vigencia ultra activa de las leyes de punto final y obediencia debida (Nros. 23.492 y 23.521), corresponde remitirse al fallo "Simón", dictado el 14 de junio de 2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el cual se zanjaron definitivamente todos los escollos legales para juzgar los crímenes de la dictadura que gobernó nuestro país entre los años 1976 y 1983, toda vez que se declaró la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida por contrariar normas internacionales de jerarquía constitucional. Así lo ha entendido este

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

tribunal -en concordancia con la doctrina y jurisprudencia citadas- en todos los fallos dictados en la materia que nos ocupa.

De igual modo, en lo que hace a la validez de la ley 25.779 que declaró insanablemente nulas a las denominadas "leyes del perdón", se ha expedido la CSJN en el renombrado fallo "Simón", en el que -en lo que aquí interesa- resolviera declarar la invalidez de la referida normativa. Es así que, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana, ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes de punto final y de obediencia debida; como también para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca.

Tal pronunciamiento, y los argumentos utilizados para arribar al mismo por parte de la mayoría de los integrantes de la Corte, de por sí, exime de mayores comentarios. Ello así puesto que fue nuestro máximo tribunal quien declaró expresamente la validez de la norma cuestionada por la defensa (ley 25.779), de la ~~que pretende se declare su inconstitucionalidad.~~ Por lo

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

expuesto, corresponde rechazar también dicha pretensión defensiva.

3.- Finalmente, en relación a la insubsistencia de la acción penal por la presunta violación al principio del plazo razonable, el defensor manifestó que un proceso que se prolonga indebidamente constituye una afectación intolerable de los derechos y garantías del imputado. Afirmó que todos los hechos bajo juzgamiento habrían acontecido hace más de cuarenta años, por lo que ligar a una persona a un proceso por conductas de tan larga data, sin que se hayan descubierto otros elementos que los que ya existían en aquella época, viola los derechos de defensa en juicio y debido proceso legal del art. 18 de la Constitución Nacional.

Al respecto se ha pronunciado el 10 de abril de 2018 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Videla, Jorge Rafael y otros s/ recurso extraordinario", expresando que "... el examen del agravio sobre la conculcación de la garantía del plazo razonable importa reconocer que, en nuestro país, el juzgamiento de los hechos perpetrados durante el terrorismo de Estado ha afrontado dificultades excepcionales derivadas, en parte, ~~del dominio de las estructuras estatales que -durante~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

años- tuvieron sus autores, y también de las múltiples medidas que fueron articuladas para evitar represalias futuras y garantizar impunidad”.

Se ha dicho entonces que no escapa al conocimiento judicial que, con el objetivo de dificultar o impedir el juzgamiento de los crímenes cometidos durante el último gobierno militar y garantizar la impunidad de sus autores, se destruyeron archivos, se amedrentaron testigos, se dictaron leyes de autoamnistía y “desaparecieron” personas, por lo que sería ingenuo considerar que un Estado usurpado, cuyos agentes y estructuras ejecutaron un plan sistemático en el marco del cual fueron cometidos crímenes atroces, estuviera dispuesto a investigar, juzgar y castigar esos delitos.

Recordemos que el peticionante afirmó que tal como puede observarse, todos los hechos bajo juzgamiento en la presente causa habrían acontecido hace más de cuarenta años, y que la “insubsistencia de la acción penal” se funda en el derecho del imputado a verse libre de las restricciones que un proceso le trae aparejado en un lapso razonable, el cual será acorde con la gravedad y complejidad de la causa. Causas como la presente solo ~~podieron transitar un proceso judicial “normal”,~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

precisamente a partir de la declaración de nulidad e inconstitucionalidad dictadas por la Corte en el año 2005 de las leyes de amnistía citadas precedentemente, lo que torna irrazonable pretender utilizar el paso del tiempo como argumento justificable de falta de justicia en tiempo oportuno.

Por otra parte, no caben dudas que la investigación de los graves hechos aquí juzgados, en el que existen doce imputados y nueve víctimas, como así también un sinnúmero de actuaciones, reviste todas las características de complejidad y gravedad antes señaladas para justificar la prolongación en el tiempo del proceso, y considerar, dadas las circunstancias apuntadas, que se desarrolló indudablemente en un plazo razonable. En el mismo decisorio se enfatizó que a partir de aquél momento la justicia argentina debió iniciar una compleja tarea de indagación y reconstrucción de los hechos ocurridos durante el gobierno militar, con las dificultades derivadas del paso del tiempo, la pérdida de rastros, pruebas, registros y testimonios.

En definitiva, no cabe acoger la incidencia planteada por el Dr. Morales y, en consecuencia, habrá de ser rechazada.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Segundo: Previo a examinar los extremos alegados en el presente juicio, haré una breve y necesaria referencia al contexto histórico.

A la fecha en que sucedieron los hechos aquí investigados, la Argentina se encontraba inmersa en un golpe de Estado que impuso un régimen burocrático autoritario y ejecutó un plan sistemático de represión y persecución política ilegal.

En la madrugada del 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas avisaron en tres comunicados que el país se encontraba bajo su control, que regía el estado de sitio y que cualquier manifestación sería reprimida. Escribieron también: "A partir de este momento, la responsabilidad asumida impone el ejercicio severo de la autoridad para erradicar definitivamente los vicios que afectan al país. Por ello, a la par que se continuará combatiendo sin tregua a la delincuencia subversiva, abierta o encubierta, y se desterrará toda demagogia, no se tolerará (...) oposición al proceso de reparación que se inicia".

Derrocado el gobierno de María Estela Martínez de Perón y asaltado el poder, cerraron allí la ~~experiencia de un gobierno peronista de tres años e~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

iniciaron una práctica estatal perversa. Existe bibliografía y jurisprudencia que ha tratado amplia y profundamente los modos, alcances y consecuencias del proceso autodenominado por los actores que lo promovieron de "Reorganización Nacional" (véase al respecto Fallos 309-1, pag. 71 a 99; también "Memoria Debida", de José Luis D'Andrea Mohr, Ed. Colihue, Bs. As. 1999, pag. 62 y 63). Vale la pena consignar aquí, de todas maneras, las características y los mecanismos que adoptó para conseguir sus fines.

En pocos días, la Junta Militar sancionó cuatro "Documentos Básicos y Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional", que le sirvieron de guía e instrumento supralegal para colocar su plan por encima de la Constitución Nacional -vigente hasta ese momento-.

En el "Acta para el Proceso de Reorganización Nacional" del 24 de marzo de 1976, los comandantes del Ejército, teniente general Jorge Rafael Videla; de la Armada, almirante Emilio Eduardo Massera; y de la Fuerza Aérea, brigadier general Orlando Ramón Agosti, resolvieron constituir la Junta Militar que asumió "el poder político de la República" y declaró caducos los

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

mandatos del presidente de la Nación, gobernadores y vicegobernadores de las provincias; disolvió el Congreso Nacional, las legislaturas provinciales y los consejos municipales; removi6 a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, integrantes de los tribunales provinciales y a magistrados inferiores. Suspendi6 tambi6n, tal como consta en los puntos 7 y 8 del acta, la actividad de los partidos pol6ticos y de los gremios.

En las "Bases para la intervenci6n de las Fuerzas Armadas en el Proceso Nacional" se especificaron los objetivos del asalto al poder. Uno de ellos era "Erradicar la subversi6n y promover el desarrollo arm6nico de la vida nacional".

El "Estatuto para el Proceso de Reorganizaci6n Nacional" determin6 que el presidente ser6a designado por la Junta Militar y ejercer6a las facultades legislativas (art. 5). Las vacantes en la Corte Suprema de Justicia y todos los 6rganos del Poder Judicial, ser6an designadas por la Junta y convalidadas por el Presidente (art. 9). Es decir, todos los poderes de la rep6blica -y las atribuciones de quienes los integran- quedaron en manos del Ejecutivo y el 6rgano creado por las Fuerzas Armadas, ~~al que dieron el nombre de Junta Militar.~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

En tal sentido tampoco serían elegidos por el pueblo, como lo prevé el actual artículo 122 de la Constitución Nacional -que especifica, además, que deben hacerlo "sin intervención del gobierno federal"- los gobernadores, intendentes, y legisladores provinciales y municipales, sino por la propia Junta (art. 12). Así el vicealmirante Jorge Desimoni fue designado gobernador de facto de la provincia de Santa Fe, luego de la intervención del coronel José María González. Una docena de organizaciones gremiales y universidades fueron intervenidas, a la vez que dieron de baja a empleados públicos en la provincia y municipios.

Tal como sucedió con Osvaldo Ziccardi, Ileana Gómez, Carlos Frigerio, Jorge Luis Piotti, Nora Meurzet, Antonio Mendicute, Luis Alberto Fadil, Alicia Ramírez, Mario Galuppo y Mario Rossler, los considerados "subversivos" o sospechosos, militantes, revolucionarios, gremialistas, políticos y otros, eran transportados a centros de detención clandestinos. Sobre ellos recayó "la máxima violencia, sin trepidar en los medios" (tal la orden del jefe de la Marina, Emilio Eduardo Massera, a las brigadas operativas de secuestros denominadas "grupo de tareas"). ~~El golpe inició así una etapa donde desde el~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

poder se interrumpió el orden democrático, se violó y vulneró la legalidad constitucional, se suspendieron las garantías constitucionales, los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, y se quebrantó todo el sistema internacional de protección de los derechos humanos; una brutal muestra del desprecio a la humanidad y sus instituciones.

Un plan que estuvo enmarcado en un contexto internacional de conflicto entre las superpotencias, como consecuencia de lo cual Latinoamérica fue objeto de políticas dirigidas a controlar a la población mediante la implementación de la denominada "Doctrina de la Seguridad Nacional", impulsada por los Estados Unidos: una concepción militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad, que explica la importancia de la "ocupación" de las instituciones estatales por parte de los militares. La doctrina tomó cuerpo alrededor de una serie de principios que llevaron a considerar como manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales y cambió la hipótesis de conflicto de las Fuerzas Armadas de un eventual enemigo exterior por la del enemigo interno.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

El propósito de combatir a los movimientos denominados "subversivos", sin embargo, había comenzado a sedimentar antes. Ante la actividad terrorista de la primera mitad de la década del 70', el gobierno constitucional dictó durante 1975 una legislación especial que tenía como fin combatirlos; pronunciamientos anteriores de este tribunal analizan en detalle las medidas que, a modo de ejemplo, corresponde citar: el decreto del 5 de febrero de 1975, que encomendó al Comando General del Ejército "ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán".

En aquél año, el decreto 2770 del 6 de octubre creó el Consejo de Seguridad Interna, que tenía como fin "asesorar y proponer al Presidente las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las autoridades nacionales para la ejecución de la lucha". El decreto 2772 extendió el accionar de las Fuerzas Armadas, otorgándoles la facultad de "ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país".

Con "aniquilar" no se hacía referencia a la eliminación física de las personas, sino a "dar término definitivo o quebrar la voluntad de combate de los grupos subversivos", tal como quedó demostrado en la "causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto N° 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional". "Sostener que este concepto, insertado en esos decretos, implicaba ordenar la eliminación física de los delincuentes subversivos, fuera de combate y aún después de haber sido desarmados y apresados, resulta inaceptable" (Fallos 309-1, página 105).

Tales medidas, que a juzgar por la historia distaron de ser las acertadas para pacificar el país, fueron la respuesta de un gobierno legítimo a una situación de conflicto interno. Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto de la extrema derecha como izquierda, algo que ha ocurrido en muchos países. Con excesos y muchos casos de hecho que están y fueron juzgados, se encontraban dentro de ese marco de autoridad legítima.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Pero a partir del 24 de marzo de 1976 el quiebre institucional fue total. Lo que ocurrió quedó develado sin ninguna posibilidad de negación o negociación; primero, por el trabajo de los organismos de derechos humanos y los casos documentados por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. El informe entregado al presidente Raúl Alfonsín el 20 de setiembre de 1984, compiló los horrores de un poder que actuó arbitrariamente y definió el destino de personas a su antojo.

“A los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos”, concluyó la CONADEP.

Luego, el juicio a las Juntas de 1985, iniciado por orden del presidente Alfonsín, evidenció el aparato clandestino de represión instrumentado por las Fuerzas Armadas entre 1976 y 1983 en todo el territorio nacional. Los 833 testimonios revelaron delitos como privación ilegítima de la libertad, interrogatorios bajo tortura, ~~clandestinidad y secreto de dichas acciones~~, eliminación

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

física de los detenidos, apropiación de menores, asociación ilícita, coacción. Los centros clandestinos eran, en su mayoría, edificios estatales convertidos en territorios del horror que el mismo Estado provocó. Bajo la prepotencia de la picana y las armas, miles de jóvenes fueron torturados y asesinados. En fin, violaciones sistemáticas a los derechos humanos cometidas a gran escala y planeadas al último detalle.

Describe la sentencia de aquél tribunal: "Los comandantes establecieron secretamente, un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las Fuerzas Armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Judicial), la libertad o, simplemente, la eliminación física".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

La experiencia tuvo una trascendencia histórica más allá de las fronteras: era la primera vez en el mundo que un grupo de dictadores comparecía ante tribunales civiles de la democracia, integrados por autoridades, funcionarios y profesionales del país donde ocurrieron.

Esos avances y esas condenas fueron interrumpidos, sin embargo, por las leyes 23.492 (Punto Final) y 23.521 (Obediencia Debida), que establecieron la impunidad (extinción de la acción penal y no punibilidad) de los delitos cometidos en el marco de la represión sistemática.

En ese tiempo, en virtud del concepto de justicia universal y del derecho internacional respecto de los crímenes contra la humanidad, muchos argentinos recurrieron a tribunales de España e Italia en procura de lo que su país les negaba.

En 2003 finalmente el país entendió que no juzgar y no condenar el crimen era fomentar la impunidad. La ley que anuló las leyes de Obediencia Debida y Punto Final fue aprobada con el número 25.779 en agosto de ese año. El 14 de junio de 2005 en la causa "Simón", la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció y resolvió ~~su invalidez e inconstitucionalidad~~ (Fallos 328:2056).

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Nuestro más alto tribunal dictó también otras sentencias fundamentales que removieron los obstáculos para que las investigaciones se lleven adelante. En el caso "Arancibia Clavel" (Fallos 327:2312), declaró que los delitos de lesa humanidad no prescriben. Las torturas cometidas por militares argentinos durante la dictadura, en suelo argentino, son consideradas crímenes contra la humanidad; es decir, imprescriptibles.

Siguiendo esa línea, el 13 de julio de 2007 en "Mazzeo", declaró la inconstitucionalidad de los indultos (Fallos 330:3248).

A partir de tales decisiones se produjo la apertura y avance de una gran cantidad de causas y juicios en todo el país. La historia de aquellos días oscuros ahora resuena en un escenario institucional donde las víctimas recuperan la voz y los recuerdos son pruebas. Policías, militares y civiles que cumplieron roles claves dentro de la estructura represiva ilegal, están siendo investigados y juzgados.

Es, en definitiva, el comienzo de una etapa sostenida por los principios republicanos básicos de la democracia: verdad y justicia.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Tercero: Dada la trascendencia y pertinencia de la prueba testimonial en este tipo de causas, ya puesta de manifiesto por este tribunal -con distinta composición- en juicios de la misma índole, cabe realizar ciertas consideraciones.

Debe señalarse que la reconstrucción histórica de los hechos ocurridos en la República Argentina durante la década del 70' pudo realizarse esencialmente en base a los testimonios de quienes resultaron víctimas del régimen represivo instaurado desde el Estado en esa época.

Ello tiene su causa en diversos factores que son propios a este tipo de procesos; debe considerarse que los hechos investigados han acontecido hace más de cuarenta años, siendo sus autores integrantes del Estado, que actuaron bajo su cobertura y amparo, y desde el cual, además, se intentó por todos los medios ocultar las pruebas de los delitos cometidos. A ello se suman -como lo dijera- los impedimentos de orden legal y procesal que postergaron el avance de la investigación durante muchos años.

Tales extremos obligan a que la ~~reconstrucción histórico judicial~~ de lo ocurrido deba

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

efectuarse básicamente por medio de los testimonios de los sobrevivientes del terrorismo de Estado, amén de la valiosa documentación desclasificada del secreto militar a la que se pudo tener acceso en los últimos años y de la cual se da cuenta en el presente.

Los antecedentes jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, destacan el valor de este medio probatorio como idóneo para lograr convicción con grado de certeza, fundante de una sentencia condenatoria.

Así lo entendió la Cámara Federal en la denominada causa 13/84, donde expresó: "La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órgano de prueba revistan la

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios" (considerando 3ro. pto. h; también en Fallos 309-1, pag. 319).

Más recientemente la Cámara Nacional de Casación Penal en autos "Simón, Julio Héctor s/recurso de casación" de fecha 15 de mayo de 2007, ha considerado que "la condición de víctimas de los testigos no implica que sus dichos per se puedan ser tachados de parcialidad. De la lectura de los testimonios volcados en la sentencia se advierte su concordancia, y si bien pueden encontrarse algunas alteraciones, resultan razonables a tenor del tiempo transcurrido y de la perspectiva que han tenido distintas personas sobre los hechos que les tocaron vivir. Lo contrario, esto es si hubiesen sido exactamente iguales, se habrían tornado sospechosas".

Resulta oportuno recordar también algunos conceptos rectores desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que marcan las pautas bajo las cuales deben ser interpretadas y valoradas las pruebas en casos como el presente. Al respecto ha dicho: "...una política de desapariciones, auspiciada o tolerada por el Gobierno, tiene como verdadero propósito el ~~encubrimiento y la destrucción de~~ la prueba relativa a

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

las desapariciones de los individuos objeto de la misma. Cuando la existencia de tal práctica o política haya sido probada, es posible, ya sea mediante prueba circunstancial o indirecta, o ambas, o por inferencias lógicas pertinentes, demostrar la desaparición de un individuo concreto, que de otro modo sería imposible, por la vinculación que ésta última tenga con la práctica general" (Corte IDH, "Godínez Cruz", 20/01/89).

De igual modo, la misma Corte Internacional en numerosos casos reafirmó este principio y así sostuvo que "En adición a la prueba directa de carácter testimonial, pericial y documental, atendiendo lo que dijo la Corte Interamericana la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos, en particular cuando ha sido demostrada una práctica gubernamental de violaciones a los derechos humanos" (CIDH, "Velásquez Rodríguez", supra, párr. 127-30; "Godínez Cruz", 20/01/89, Ser. C No. 5, párr. 133-36; "Fairén Garbí y Solís Corrales", 15/03/89, Ser. C No. 6, párr. 130-33; "Gangaram Panday", 21/01/94).

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Con estos estándares generales se debe entonces valorar el grueso de la prueba de esta causa y uno de los elementos de convicción más importantes del plexo probatorio, cual es el testimonio de los deponentes convocados al proceso, toda vez que son ellos quienes describen los hechos sufridos por la sociedad toda hace más de cuarenta años, sindicando a los autores y agresores, y detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. Todo ello en su condición de haber sido testigos directos y víctimas -alguno de ellos- de los hechos que llevaban a cabo las autoridades fácticas de turno; convirtiéndolos en testigos directos de cómo funcionó el sistema represivo estatal en esa época.

Cuarto: Conforme a los parámetros expuestos y a la prueba reunida en la presente causa, que fuera ampliamente detallada en el desarrollo del debate, corresponde analizar la existencia de los hechos de los que resultaron víctimas Osvaldo Pascual Ziccardi, Ileana Esther Gómez, Carlos Mario Frigerio y Jorge Luis Piotti.

1.- En base a los diferentes testimonios brindados en el presente juicio, sumados a los que fueron ~~incorporados por lectura al debate,~~ conjuntamente con la

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

frondosa prueba documental acompañada, se han logrado reconstruir los hechos acaecidos la tarde del 19 de enero de 1977, en el edificio situado en la intersección de las calles Ituzaingó y Las Heras de esta ciudad, donde fuerzas del Ejército y de seguridad dieron muerte a las cuatro víctimas aludidas, sumadas a una quinta que habitaba en el lugar, con cuya muerte se iniciara la masacre aquí dilucidada.

En efecto, los mismos tuvieron su inicio alrededor de las 14 horas, conforme a lo declarado ante este tribunal por el testigo Jorge Giorgetti y también por Silvia Suárez, testimonio incorporado en DVD, efectuado en la causa N° 294/2012. A esa hora ya se encontraban parapetados en los alrededores del edificio que habitaba la familia de Jorge Luis Piotti e Ileana Gómez -en el Departamento 1ro "D" del inmueble de calle Las Heras 3306-, numerosa cantidad de efectivos del Ejército y de fuerzas de seguridad que habían rodeado el lugar, establecido retenes en los alrededores, ocupado numerosas viviendas vecinas con efectivos de civil y del Ejército, habiendo accedido inclusive a la terraza del mismo edificio.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Ha quedado acreditado que los primeros en llegar fueron los integrantes del Destacamento de Inteligencia 122, compuesto por personal civil de inteligencia y también agentes del D-2 perteneciente a la policía de la provincia de Santa Fe, entre los cuales se encontraba el imputado Oscar Valdez. Se encontraban vestidos de civil e incluso habían estado realizando labores de inteligencia los días previos, detectando e individualizando a los ocupantes de cada uno de los departamentos del edificio en cuestión, y particularmente el que habitaban la pareja aludida con sus dos pequeños hijos, habiendo determinado que los militantes Montoneros Osvaldo Pascula Ziccardi y Carlos Mario Frigerio se iban a encontrar en el lugar en esa misma fecha.

Ello surgió del testimonio de Mario Daniel Andino -obstante a fs. 244/249, introducido por lectura -, al igual que los prestados por Silvia Suárez y Graciela Carlen -incorporados mediante soporte DVD-, y de lo declarado en la audiencia por el testigo Jorge Giorgetti, como así también por el imputado Balla. Estos hechos cobraron asidero y dimensión durante la inspección judicial realizada al inmueble en cuestión, ~~corroborándose con la prueba documental del comunicado~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

publicado por el II Cuerpo de Ejército -Área 212- en los diarios de la época -incorporado por lectura- donde aparecen identificadas cada una de las cuatro víctimas.

El testigo Mario Daniel Andino, que realizó el servicio militar en el Distrito Santa Fe a la fecha del acontecimiento e investigó sobre el mismo, manifestó que "ese día había una reunión de la conducción regional, que eran todos de afuera, no eran de Santa Fe, ya a esa altura empezaron a desplazar mucha gente por todo el país. Era una conducción regional nueva. Sin duda inteligencia recibió la información de esta reunión. Los vecinos nos dijeron que días previos andaban mostrando un par de fotos en varios negocios. Era evidente que en el barrio había una búsqueda, cierto también atrás, por personas vestidas de civil. La gente decía 'los policías'". Agregó que se nutrió de la información que le dio la vecina Silvia Suárez y también Jorge Giorgetti.

Este último relató en la audiencia que "era una tarde aproximadamente entre las dos y dos y cuarto su departamento es el 3ro. H (...) Ese día vio una calma rara no era un día igual en el barrio. Los días anteriores como quince días antes apareció un carrito ~~amplio para vender verdura y lo hizo varios días.~~ (...) Con

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

la ventana al asomarse se ven los techos vecinos y allí vio que había gente armada del lado este más de tres sobre los techos. En el primer piso ahí es donde fue el ataque, estaba la negra y Jorge, pero no sabía el apellido de los mismos. Tenían un hijo Mariano". La casa a la que refirió el testigo es la que Andino señaló como perteneciente a la familia Poletti y que fue ocupada por efectivos armados.

Finalmente Giorgetti señaló que "sobre el techo de su departamento había un arma larga que tiraban hacia un patio del primer piso y se escuchaban algunos gritos en la terraza como alguien que coordinaba el accionar pero no eran nítidos. Cree que antes de que comenzara todo ya había gente en los techos del último piso".

Por su parte la testigo Silvia Suárez dijo que "estaba solita en mi casa, mi papá era bancario salía a las 14.30 horas de la tarde y mi mamá había ido a cuidar a una abuelita, así que yo estaba sola en casa y como todo verano de Santa Fe tenía un toldo corrido en el patio y empiezo a sentir ruidos y salgo del comedor, yo estaba comiendo, y veo dos piernas de uniforme y un ~~cuerpo que baja a mi patio y después otro y después otro~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

y después otro, fueron como 10 o 15 ya había perdido la cuenta y lo único que me dijeron, mi casa era una casa antigua tipo choricito y hay una habitación al lado de la otra, me hicieron entrar al que era el dormitorio de mis padres y bueno y ahí me quedé, me dijeron que era un operativo que estaban buscando a unas personas que estaban reunidas en un departamento de ahí al lado".

El propio Balla dijo en su deposición que "...Ituzaingó y Las Heras fue una operación de la inteligencia militar, en ese lugar aproximadamente a las 13.30 horas salió del cuartel con el capitán Fontana y diez soldados, cuando llegaron al lugar el capitán tomó contacto con el personal de inteligencia que estaba en ese lugar a partir de allí le ordenó cuidar la población civil y cortó cuatro esquinas Belgrano, Ituzaingó y las dos restantes. En ese momento quedó vallado con dos soldados en cada esquina una camioneta en Balcarce y la otra en Belgrano e Ituzaingó".

De igual modo se ha probado que en los edificios lindantes a la vivienda de las víctimas y en los alrededores de la misma se habían apostado en posición de tiro gran cantidad de efectivos del Ejército pertenecientes al Destacamento de Artillería 121

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

-particularmente integrantes del SEI (Servicio de Empleo Inmediato)-, entre los cuales se encontraban los imputados teniente Ramón Abel Recio, sargento Jorge Alberto Balla y cabo Luis Alfredo Gómez. También participaron integrantes del GADA 121, Anfibios de Santo Tomé y conscriptos que cumplían el servicio en el Distrito Militar Santa Fe, algunos de los cuales declararon en la presente causa.

Acudieron también al lugar integrantes del Comando Radioeléctrico de esta ciudad entre ellos los imputados Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero, Carlos Héctor Albornoz, Ricardo Amancio Brunel y Rolando Martínez.

Entre los inmuebles ocupados por los efectivos militares se encontraba la vivienda del testigo Julio Ernesto Arroyo, de calle Ituzaingó 2072 -lugar donde se realizó la inspección judicial-, ubicada a escasos ocho a nueve metros del edificio en cuestión (lote de por medio); el nombrado indicó que "...su casa había sido ocupada por numerosos efectivos vestidos de civil y uno con uniforme verde del Ejército, que ocuparon sobre todo la terraza que daba al edificio y se ~~encontraban fuertemente armados,~~ a tal punto que cuando

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

concluyó la balacera y se retiraron de su domicilio juntó gran cantidad de vainas de proyectiles utilizados por los efectivos quienes dispararon contra el edificio donde se encontraban las víctimas". Al respecto agregó que "la cantidad de vainas era tal que, al juntarlas, llegó casi a completar una caja de zapatos".

Quedó probado que desde dicha terraza provino el primer disparo de un arma de fuego de grueso calibre que impactó en el cuello de la Sra. Elina Jalow de Carlen, cuando se disponía a cerrar la ventana del living que daba hacia el cardinal oeste de su departamento situado en el 1er piso C, lindante al de las víctimas. Ello surgió claramente del testimonio brindado por su hija, Graciela Carlen, que dijo que mientras ella se encontraba en el dormitorio del departamento, su madre fue a atender el portero eléctrico y, luego de colgar, se dirigió hacia la ventana recibiendo la primera detonación de arma de fuego que escuchara y que diera muerte a su madre, quien quedó tendida sobre el sofá del living, del lado opuesto a la abertura.

Textualmente expresó: "Ese día no recuerdo bien la hora pero nosotros ya habíamos almorzado y nos ~~estábamos por acostar. Ella ya estaba de camisoncito, un~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

día de muchísimo calor. Tocaron el timbre y el portero estaba en la cocina, fue atender y nunca supe que le dijeron, solamente sonó el portero y ella se dirigió al living a cerrar una ventana de tipo celosía madera que estaba levantada alta y ahí se escuchó un estruendo y yo grité mamá y después se escucharon tiros tiros tiros pero lo de ella fue muy fuerte, no sé qué tipo de arma, cuando salgo de mi dormitorio al living ya tenía medio cuello desgarrado y estaba de rodilla en un sillón de tres cuerpos con el contenido de sangre que había perdido, con lo ojos abiertos y yo me desesperé y salí (...)". Señaló también que su madre "quedó de rodilla y totalmente desangrada. Ante la desesperación y el grito salí por las escaleras, bajé a la calle en medio de todo el tiroteo. No recuerdo que había en la calle, sé que me hacían señas de que me tirara al piso y en un momento cesaron las balas y alguien me dijo que me corriera y que ingresara a un pasillo de una vecina y arrastrándome llegué a la puerta de la vecina y si no recuerdo mal tenía dos hijas que se llamaban Silvia y Rosa, y creo, pero no estoy segura, pero creo que con ayuda de alguien entré en la casa y después estuve en el piso tirada el tiempo que duró el tiroteo, con la vecina también en el piso".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Todo esto fue corroborado por Jorge Giorgetti, que se encontraba junto a su esposa e hijo en su departamento H del tercer piso; declaró que durante el inicio de los hechos aquél fue el primer disparo en escucharse, confirmando que el mismo provino del inmueble aledaño donde estaba apostado personal militar. Finalmente, el relato cobró asidero y pudo ser corroborado en sus circunstancias centrales, en virtud de la inspección judicial realizada en ambas viviendas.

Lo relatado desestima la versión oficial que fuera comunicada por el II Cuerpo del Ejército a través del diario El Litoral del día 20 de enero de 1977, coincidente con la brindada en la audiencia de debate por el imputado Balla, que sostuvo en su indagatoria que los primeros en disparar armas de fuego y arrojar granadas fueron las víctimas de esta causa, al ser advertidos que se rindieran mediante un llamado al portero eléctrico.

Ese relato contrasta tangencialmente con la totalidad de las probanzas que al respecto se arrimaron a la causa, resultando inverosímil la versión del imputado, ya que de los habitantes del inmueble, testigos en este juicio, surge claramente que fueron ~~advertidos a través del portero, que se quedarán dentro~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

de sus hogares, so pretexto de poner en riesgo sus vidas. Giorgetti destacó que antes de que comenzaran los disparos alguien tocó al portero eléctrico y le dijo: "Giorgetti, quedate ahí con tu familia, no bajes, porque si bajás sos boleta".

Otra de las viviendas ocupadas por efectivos armados fue la perteneciente a la testigo Silvia Cristina Suárez, que en consonancia con lo expuesto dijo que "...después entraron muchos más, no sé si por la puerta, o por donde pero entraron mucha gente más porque estaba ocupada la pieza de adelante que abrieron y que tenía una ventana que daba a la calle, y después abrieron el zaguán y pusieron uno de los sillones y lo pusieron ahí para poder tirar, esa es la imagen o idea, no sé si imaginé o vi algo, pero no creo porque soy bastante de investigar, pero no nos dejaban salir..."; y agregó: "...sinceramente yo era jovencita, flaquita, estuve las tres horas debajo de la cama, mi papa al lado de la cama sentado en el suelo, o sea era demasiado sentir todo lo que pasaba ahí adentro. Adentro de mi casa por lo menos había 40 personas, fue una cosa tan extraña que no se te borra en la vida (...) Salí de la habitación cuando ~~ellos se empezaron a retirar de mi casa,~~ era un mundo de

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

gente, el auto de mi papa por ejemplo terminó lleno de balas”.

En suma, quedó plenamente acreditado que las víctimas de este hecho fueron emboscadas por una gran cantidad de efectivos del Ejército y de las fuerzas de seguridad, siendo sorprendidas en su departamento junto a dos pequeños hijos totalmente indefensos, en plena situación de vulnerabilidad. Nunca pudo haberse tratado de un enfrentamiento, como indujeron los imputados, sino todo lo contrario; los habitantes del primer piso que fueron ultimados, en situación de total indefensión, sin haberseles encontrado armamento alguno, fueron masacrados en las circunstancias mencionadas, premeditadamente por las fuerzas conjuntas, abriendo fuego de la forma en que los testigos relataron, teniendo el único desenlace posible: la muerte de los militantes, con los daños colaterales latentes, como el asesinato de la Sra. Elina Jagou de Carlen.

Para dimensionar la cantidad de efectivos que concurrieron, sólo la testigo Suárez llegó a contar alrededor de cuarenta dentro de su hogar, sumados a los que ocuparon la casa del testigo Arroyo y de la familia

~~Poletti, entre otros inmuebles situados al frente del~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

edificio y en la terraza del mismo. A ello cabe añadir lógicamente los que se posicionaron en las calles Ituzaingó y Las Heras, en los alrededores y en los diferentes retenes establecidos por el Ejército.

En resumen, puedo afirmar que alrededor de las 14 horas del día 19 de enero de 1977, encontrándose las víctimas en sus viviendas se escuchó una primera detonación de un proyectil de arma de fuego de grueso calibre que provino de los techos de la vivienda del testigo Arroyo, situada al oeste del edificio atacado, a escasos 8 metros del mismo, e ingresó por la ventana del departamento de la familia Carlen impactando en el cuello de la Sra. Elina Jagou de Carlen, quien falleció tendida sobre el sillón del living, ubicado del lado opuesto a aquella abertura.

A partir de ese momento se inició un intenso tiroteo por parte de las fuerzas con el blanco en el edificio, que tenían como objetivo específico el primer piso donde habitaban las víctimas, resultando afectado también el departamento de la familia Carlen ubicado en el mismo piso.

En medio de dicho tiroteo, Graciela Carlen

~~-hija de la primer víctima-, de tan sólo 17 años de edad,~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

corrió hacia afuera del edificio en cuyo momento se detuvo por breves instantes el ataque, pudiendo ser puesta a resguardo en el interior del inmueble contiguo perteneciente a la familia Suárez, ubicado sobre calle Las Heras, donde también había gran cantidad de efectivos armados.

Momentos más tarde el matrimonio Piotti-Gómez, aprovechando que la puerta del departamento de los Carlen se encontraba abierta luego de salir Graciela, ingresaron a uno de los dormitorios para ocultar a sus hijos en el interior de un placard, protegiéndolos con un colchón. Seguidamente la primera en salir del edificio fue Ileana Esther Gómez que, según algunas versiones, cruzó la calle con las manos en alto, siendo ultimada por disparos provenientes tanto de parte de los efectivos que se encontraban en la casa de Silvia Suárez como del inmueble de enfrente, situado en calle Las Heras 3335, que según el testigo Andino pertenecía a la familia Poletti; producto del fuego cruzado fallece la nombrada, permaneciendo el cuerpo hasta finalizado el operativo.

Esto fue corroborado por los testimonios del nombrado Giorgetti y de Oscar Alberto Ramayo, que ~~afirmaron ver el cuerpo de una mujer en el lugar indicado~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

al culminar el tiroteo. Ambos testigos fueron coincidentes en señalarlo, cada uno a su turno, en la inspección judicial realizada durante el juicio. Estas circunstancias se encuentran avaladas por el testimonio de otra testigo presencial de los hechos como fue la vecina de calle Las Heras 3128 Silvia Suárez, que respecto a esta víctima manifestó que "Por lo que se comentó la chica dejó a los chicos, salió con algo a la calle, un explosivo, y cruzó directamente desde los departamentos hacia una casa que está enfrente de mi casa, ahí había una obra en construcción y le tiraron del zaguán que es angostito así, no quedaron marcas en el zaguán, pero a la chica esta no le habían puesto ni siquiera una sábana, bueno y nosotros fuimos y se le veía negro al costado del cuerpo, yo lo vi. Ella quedó tendida en el piso enfrente de mi casa".

Por su lado, Piotti salió del edificio desplazándose por calle Ituzaingó hacia calle Belgrano, donde fue herido de muerte por los disparos efectuados por el soldado Héctor Smuck, que se encontraba apostado en la intersección de dichas arterias, custodiando un vehículo del Ejército, según relató el testigo Andino;

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

todo ratificado por el testigo Meiners en la audiencia de debate.

En cuanto a Frigerio y Ziccardi, no lograron salir con vida del edificio. Uno de ellos fue ultimado a balazos cuando descendía por las escaleras del inmueble, quedando su cadáver en el descanso frente a la entrada del departamento de la familia Carlen, con la cabeza hacia abajo, encontrándose aún en la actualidad la mancha de sangre sobre el piso del referido lugar, conforme lo señaló el testigo Giorgetti en oportunidad de realizarse la inspección judicial. Por su parte, el otro falleció en el interior del departamento del primer piso D, producto del ataque de los efectivos que ingresaron al lugar, pudiéndose observar al culminar el ataque, restos humanos esparcidos como consecuencia de la explosión de una granada.

Los que lograron sobrevivir al ataque fueron los hijos de Gómez y Piotti: Mariano Ruiz y Jorge Centeno. Sin perjuicio de las versiones que se pusieron de manifiesto en el juicio, sobre la forma en que sobrevivieron a semejante balacera, se puede conjeturar que luego de la muerte de la Sra. Carlen y al escapar su ~~hija Graciela del lugar, ésta dejó abierta la puerta de~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

su departamento -situación corroborada por Giorgetti-, momento en que las víctimas introdujeron a los niños y los resguardaron en el departamento, protegiéndolos con un colchón en el interior de un placard de uno de los dormitorios, donde posteriormente fueron hallados con vida.

Culminado el suceso, los cadáveres fueron trasladados al ex hospital Piloto, donde los examinó el médico de policía Busaniche, fotografiándolos e identificándolos para luego trasladarlos a la morgue del Cementerio Municipal como NN con los apodados "Cholo" - Ziccardi-, "La Negra" -Gómez- y "Pelado Mario o Zapa" -Piotti-. Al día siguiente, los restos mortales de Ileana Gómez fueron reconocidos por su cuñado Jorge Edgar Faure, siendo trasladados a la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, donde le dieron sepultura.

El día 24 de enero se presentó en el Cementerio Municipal Abelio Luis Piotti, padre de la víctima, que no pudo reconocer el cadáver de su hijo entre los numerosos cuerpos que se encontraban depositados en la morgue, ya que los mismos estaban despedazados y en avanzado estado de descomposición. Ese

~~mismo día, también concurren~~ al Cementerio los

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

familiares de Frigerio, a quienes -previo reconocimiento-, les entregaron el cuerpo al día siguiente, por orden de Perizzotti.

Los restos de Piotti y Ziccardi fueron inhumados el 26 de enero de 1977 como NN en las fosas 48 y 49 de la hilera N, cuadro de tierra 5, del Cementerio Municipal. Permanecieron en calidad de desaparecidos hasta que el 17 de febrero de 1982. El padre del primero logró la exhumación del cadáver, habiendo sido reconocido por su hermano por un hundimiento que tenía en la cabeza a raíz de un accidente que había sufrido de joven. Luego de ello, le dieron sepultura en el Cementerio de La Calera, Córdoba, donde permaneció hasta el 2008, año en el que el Equipo Argentino de Antropología Forense finalmente lo identificó a través de la comparación de ADN con su hijo, Jorge Centeno.

El 17 de enero de 1984 el cuerpo de Ziccardi fue exhumado en el marco de la causa "Juárez", siendo depositado en el Nicho N° 175, Sección N° 65, Fila 5-C del cementerio de Santa Fe; y finalmente, en el año 2000, fue identificado a través del EAAF, siendo entregados sus restos a sus hijos Hernán y Ramón

Ziccardi.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

2.- Acreditada la materialidad del hecho acaecido el 19 de enero de 1977 en la intersección de las calles Ituzaingó y Las Heras de esta ciudad, corresponde ahora analizar la intervención que les cupo a los imputados que fueron acusados como autores y partícipes del mismo.

Que en primer lugar me referiré a Ramón Abel Recio, Jorge Alberto Balla y Luis Alfredo Gómez, ya que todos pertenecían al Comando de Artillería 121, prestando funciones a la fecha de los hechos en el Servicio de Empleo Inmediato (SEI) y, consecuentemente, realizaban en forma concurrente los procedimientos como el aquí tratado.

Al analizar su participación en el hecho, considero probada la intervención directa de todos ellos en calidad de coautores, de acuerdo a la prueba recabada y a los argumentos que al efecto expondré. Es así que siendo integrantes del Comando de Artillería 121 de Santa Fe a la fecha de los hechos, Recio revestía el grado de teniente desde el 31/12/75 hasta el 12/12/79, Balla sargento desde el 28/12/71 hasta el 30/11/85, y Gómez cabo primero desde el 10/08/76 hasta el 31/12/79; así se

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

destaca en sus respectivos legajos personales -digitalizados en CDs y reservados en Secretaría-.

En tal sentido, se ha probado que la llamada "Sección de Empleo Inmediato" (identificada como "SEI") que funcionada dentro del Comando de Artillería 121 y de la cual formaban parte los tres, tenía -entre otras- la particular función de intervenir en los llamados "procedimientos antisubversivos" realizados en la ciudad de Santa Fe durante ese tiempo. Ello de acuerdo a los testimonios de los ex soldados conscriptos que realizaron el Servicio Militar Obligatorio en el Distrito Militar Santa Fe a la fecha de los hechos.

De acuerdo a tales testimonios, esta Sección se conformaba diariamente con oficiales, suboficiales y por lo menos diez soldados conscriptos, todos fuertemente armados y prestos a la inmediatez de acudir a los operativos que surgieran para tal fin. Sus integrantes se encontraban a disposición del servicio las veinticuatro horas del día, atentos a la alarma que indicaba que debían salir de inmediato en camiones Unimog del Ejército o en camionetas, con sus fusiles FAL, cien proyectiles cada uno y granadas, en tanto que los ~~oficiales y suboficiales llevaban también una pistola, un~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

FAL, un FAP o una Itaka, conforme relatara el testigo Andino y los ex conscriptos Acuña y Meiners.

En lo que hace al hecho de la causa, de los testimonios recabados surge claramente que los imputados Recio y Balla no solo entrenaban militarmente a los conscriptos de los que luego se nutría esta Sección para llevar adelante los procedimientos antisubversivos mencionados, sino que además, fueron concretamente los encargados de dirigirlos en el caso de Ituzaingó y Las Heras, siendo Gómez parte integrante y esencial en el andamiaje de la Sección para tal acontecer. Los tres tuvieron un protagonismo principal en la muerte de las víctimas del lugar.

Todo ello surge del testimonio, incorporado por lectura, de Luis Alberto Barbeta, en el cual relató que "los operativos los hacía un Teniente Cnel. Recio (...) recuerdo que él estuvo en ese operativo. Tenía la cara como si hubiera tenido varicela". también conoció al soldado Machuca y recuerda que él estuvo en el procedimiento y que "le hizo de apoyo a Recio, cubriéndolo por la calle, por eso Recio después le regaló un Reloj".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Por su parte el testigo Ricardo Raúl Eduardo Kruse -introducido por lectura- recuerda que el procedimiento lo realizó el Comando. Se enteró porque "al otro día hicieron una reunión en la plaza de armas del Distrito, en ese acto nos contaron lo que había pasado (...) a uno o dos de los muchachos los condecoraron por la actuación que tuvieron porque mataron a uno o dos terroristas. En un cruce de calle este muchacho estaba parapetado en el zaguán de una casa, el tipo se cruza con una ametralladora, sale tirando tiros y cuando se enfrenta con el muchacho que tenía el FAL, hace una ráfaga y lo mata en la calle, de eso me acuerdo, sé que hubo disparos, que destruyeron el edificio, no recuerdo si eran uno o dos muchachos, uno era de las inmediaciones, era de San Vicente, María Juana o uno de estos lugares, le dieron la baja en honor al acto que tuvo. Era un muchacho de tez blanca, rubio, no era alto. A los otros que participaron en ese operativo les dieron también la baja por el acto heroico como ellos llamaban"; para agregar que "En el comando había un oficial Recio (...) creo que era teniente (...) salía en los operativos (...)".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

A su turno el conscripto a la fecha de los hechos Luis Angel Giudici, dijo "la gente que estaba en el Comando tenía un grupo que se llama SEI, servicio extra inmediato (...) Ellos estaban las 24 horas por cualquier allanamiento. Nosotros escuchábamos sirenas y había unos muchachos que salían a hacer procedimientos".

Resulta de especial relevancia lo declarado por el testigo Mario Daniel Andino, que realizó el servicio militar a la fecha de los hechos y es coautor del libro "Hay un positivo". En su testimonio expuso "que coexistían con el Comando de Artillería 121 y el Destacamento de Inteligencia". También que "la SEI era una especie de duplicación de la guardia, muchos lo llamaban el 'retén', retenía un grupo de oficiales o suboficiales que no estaban de guardia, estaban de servicio para esa función, es decir, dispuestos a salir según lo demande la superioridad. Estaban encabezados por oficiales de semana, a cargo de la compañía de soldados, siempre había por ellos un oficial. Eran turnos rotativos. Si llegaba una orden y/o directiva aparentemente desde el COT (...) se requería la salida de la SEI, que al frente podía estar cualquiera, oficial y ~~suboficial, salía el que estaba de servicio.~~ Generalmente

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

era un oficial y uno o dos suboficiales (...). Además lo integraban doce soldados con un FAL y cien balas cada uno (...) uno de ellos tenía una FAP, fusil automático pesado (...). Los oficiales llevaban granadas, que podían ser la K-2, conocidas como pelotitas o granadas oficiales, y a veces una PDF que se colocaba en una especie de soporte en el fusil que podía atravesar una calle. Iban en camionetas F 100, se sentaban en la parte de atrás. A veces se usaba la MAG, que era una ametralladora a gas, que yo la vi instalada sobre la camioneta".

Agregó que "Esta SEI actuaba conjuntamente con el GADA 121 y con los cuarteles de Santo Tomé, Anfibios (...) la SEI llegaba cuando ya había presencia de hombres de inteligencia, cuando ya estaba situado el domicilio a allanar o la persona a detener. Siempre había hombres generalmente vestidos de civil, que indicaban donde tenían que actuar. Eran de inteligencia, no sé en qué medida actuaba el ejército junto con la policía. (...) Cada vez que salía la SEI era un operativo notoriamente visible. Era porque iban a detener a alguien, era tan visible que cercaban varias cuadras alrededor. Cuando salía la SEI había una especie de timbre interno, era ~~como una alarma para que se prepararan. Cuando salía la~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

SEI era porque requerían de una fuerza para un posible enfrentamiento. Un tal Recio nos dio una de esas charlas sobre la lucha antiguerrillera”.

Respecto al hecho de Ituzaingó y Las Heras, manifestó que recolectaron información sobre las víctimas a las que mencionó por sus nombres y lo ocurrido aquél día; en ese marco indicó que se nutrió de la información que le dio la vecina Silvia Suárez y también Jorge Giorgetti. Asimismo, indicó que sobre la muerte de Elina de Carlen logró entrevistar a su marido -hoy fallecido- Alcides Carlen, que le manifestó que “a mi mujer la mataron las balas de los militares”, una bala que entró por la ventana, en el living del departamento; versión corroborada por la familia Suárez.

Sobre las muertes de las víctimas, se refirió en primer término a Ileana Gómez, exponiendo que “alcanzó a llegar a la vereda de una casa de en frente y allí recibió fuego cruzado proveniente de los efectivos que estaban parapetados en la casa de la familia Suárez - colindante al edificio que habitaban las víctimas-, y en la vivienda situada en la vereda de en frente, perteneciente a la familia Poletti, de calle Las Heras

3335”.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

La Sra. Poletti le dijo a Andino que Gómez falleció en esa vereda a causa de los disparos y permaneció su cuerpo allí hasta que finalizó todo, agregándole que a su casa había ingresado personal militar que disparaba desde el techo. Ambos extremos - tanto el lugar donde quedó tendido el cadáver como los disparos de los efectivos desde la casa de en frente- fueron corroborados con los testimonios de Jorge Giorgetti y Oscar Alberto Ramayo.

Respecto a lo ocurrido con Jorge Piotti, Andino manifestó que salió después de dos horas y conforme a las versiones "...algunos dicen que sale corriendo otros, caminando, aparentemente logró ganar buen tramo de recorrido porque había gente de civil de inteligencia en la vereda, aparentemente salió confundiendo con otros y luego empezó a correr y recibió un disparo en la pierna. Un conscripto del Comando que estaba en frente con la camioneta en un domicilio que creo son departamentos, sobre calle Ituzaingó casi Belgrano, vereda sur de calle Ituzaingó. Piotti venía accionando un arma y corriendo con la pierna destrozada, este conscripto levanta su fusil, le dispara

y cae"

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Luego, al ampliar su testimonio a fs. 309 expresó que "ese conscripto revistaba en el Comando de Artillería 121 y que su nombre es Héctor Schuck de la ciudad de Esperanza"; indicando que según otra versión "se acercaron unos hombres vestidos de civil y lo remataron, dispararon nuevamente sobre Piotti". Luego agregó que "el conscripto que dispara sobre Piotti tuvo un quiebre emocional, esa crisis emocional que siguió hasta que yo lo entrevisté, y según testigos un suboficial lo abofeteó para hacerlo reaccionar al final del tiroteo, como que quedó en shock. Él escuchó que le decían que dispare".

En cuanto a la muerte de Frigerio, expresó que "según testimonios, creemos que estaba quebrado emocionalmente, salió a insultar al balcón sobre calle Ituzaingó, creemos que ahí es herido. No sabemos si Frigerio muere ahí o por las balas o granadas que entraron después". Finalmente afirma que la muerte de "el Cholo" Ziccardi "es la que más elaboramos, sabemos que resiste como una hora más (...) en un momento se le pide como una tregua, diciendo 'no tires que vamos a sacar los chicos', eso lo escuchó Georgetti".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Por otra parte el testigo Luis Eduardo Vicente Nitti -incorporado por lectura- manifestó que "Recio participaba de la SEI. Eran dos, Pérez y Recio. (...) El procedimiento de calles Ituzaingó y Las Heras fue una batalla de tres a cuatro horas, al que condecoraron por ese procedimiento fue a un soldado que estaba en el último puesto y le dieron la baja antes de tiempo, era un gringo de Esperanza".

Pero también varios ex conscriptos comprometieron con sus testimonios a Recio y Balla; así Mario Oscar Derungs manifestó que "En la Sección de Empleo Inmediato estaban el teniente Recio y el Sargento Balas". Julio César Soler, relató que "(...) en la plaza de armas del Distrito Militar en enero de 1977 le entregaron una medalla a un soldado que participó en el tiroteo de calles Ituzaingó y Las Heras, se la entregaron porque el guerrillero le perdonó la vida, un pelado era, que se escapó por los techos y cuando saltó lo enfocó con las pistola pero no disparó. Y el soldado cuando lo vio caminar a 50 metros aproximadamente le disparó por la espalda. A ese soldado le dieron la baja a los pocos días"; agregando que "Sí conoció a Ramón Abel Recio (...)

~~él estaba en el Comando, era un verdugo bárbaro. Era~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

teniente. También estaba un tal Pérez que le faltaba un dedo porque se disparó un tiro con la pistola en la mano derecha, y el loco Bala que era Suboficial”.

Resulta crucial para determinar la responsabilidad de Recio, el testimonio incorporado por lectura de Sergio Daniel Giménez, que manifestó “recuerdo que una camioneta vino y dejó los cuerpos de esas cuatro personas depositadas en el patio del Tiro Federal, en bolsas (...) recuerdo lo dicho por el soldado de apellido Blanco de Santiago del Estero creo, entre sollozo comentó que por orden de Recio disparó a un muchacho indefenso, que salió con los brazos en alto y que Recio le gritaba que dispare”.

De igual modo es relevante el testimonio brindado en la audiencia por José Luis Meiners, cuando dijo que “a Recio lo conoce porque era su jefe en el cuartel y al señor Balla lo escuchó porque estaba dentro del cuartel. Hizo el servicio militar en abril de 1976 y salió a fines de marzo de 1978 fue la última clase que estuvo (clase 55). Tuvo una instrucción en el regimiento 12 de Corrientes y a los cuatro meses los trajeron acá al Comando. Ahí funcionaba el Distrito Militar, el Comando ~~121 e Inteligencia. En el Comando eran unos 160 más o~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

menos. Agrega que a él lo pusieron en un grupo de tareas que salían a hacer controles de ruta en la noche, lo dirigía el Sargento Primero Maldonado y a veces el Teniente Recio. Se hacía en la zona de circunvalación por Iturraspe al fondo, cerca del cementerio. Eran dos camionetas y unas quince personas. A ellos les avisaba el servicio de inteligencia e iban a hacer apoyo. Varias veces lo hicieron, se llegaba al lugar se cubría la zona. El servicio de inteligencia era el que les daba la información. Ellos eran apoyo del servicio de inteligencia. Ellos llegaban al lugar y los ponían a cuidar, actuaba inteligencia.

Prosigue en su relato diciendo "Tuvieron varios jefes pero recuerda a Recio, quien les daba la instrucción y les hablaba. Era un militar duro venía de un proceso delicado habían matado al padre, tenía convicciones muy fuertes y en un allanamiento iba a la cabeza, nunca iba atrás, por eso lo respetaban. Sabe que estuvo Balla en el lugar pero nunca lo vio y no sabe quién es, lo conoce por Bala". Sobre el hecho en concreto expreso que "ellos hicieron apoyo en el mismo. Recuerda que fue un tiroteo muy fuerte, se usaron granadas de ~~ambos lados, el soldado Schuk un soldado de esperanza que~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

lo atacó una persona y no pudo disparar porque se le trabó la pistola y quedó muy mal por el susto, Schuck lo mató con un FAL, era el chofer de la camioneta. Se enteró de esto cuando estuvo en el cuartel, ellos llegaron de apoyo y estuvo en un techo en la esquina de enfrente. Eran tres soldados en el techo tiraban pero no sabían a qué, porque no levantaban la cabeza por el miedo que tenía. Estaba todo el Gada 121, ellos tenían Fal y Fap con trípode. Estaba la policía también. Vio a la policía atrás de las posiciones del ejército casi llegando a calle San Luis. Inteligencia hacía la parte operativa, sus jefes Maldonado y Recio les dieron la orden de disparar. Los civiles que veían eran de inteligencia. Por lo que él sabe a la vecina la mató un guerrillero que fue el que escapó y se encontró con Schuck. Esto lo supo cuando llegó al cuartel".

Que "El operativo duró cuatro o cinco horas. Él subió al techo en un intervalo del tiroteo, no vio la casa ni a persona de allí disparando. Respecto de la granada sabe que cuando ingresó el ejército arrojaron una granada detrás de la puerta. El ejército tenía granadas. Cuando volvieron al cuartel le comentaron que ~~el ejército arrojó granadas (...)~~ A Schuk lo internaron por

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 6806/2014/T01 (MAG)

el shock sufrido, supo que cuando volvió a Esperanza estuvo muy mal, no se recuperó nunca más. El grupo de él también portaban una pistola 45. Ellos todos los días a las 10 de la noche estaban listos para salir. El grupo que actuaba era el 121, ellos iban de apoyo, estaban más preparados que ellos". Finaliza expresando que "la camioneta de Schuk quedó en Ituzaingó y Belgrano, la otra a la vuelta".

De este modo queda claro que las pruebas antes detalladas acreditan de manera plena y categórica que el imputado Ramón Abel Recio no solo estuvo en el lugar del hecho -a diferencia de lo que expresara en sus indagatorias-, sino que además se mantuvo al frente del operativo, dando las órdenes directas para ejecutar a las víctimas. Es por ello que deberá responder en calidad de coautor de los homicidios agravados de Ileana Esther Gómez, Jorge Luis Piotti, Osvaldo Pascual Ziccardi y Carlos Mario Frigerio.

La misma responsabilidad les cabe a los coimputados Balla y Gómez, el primero a cargo de la SEI y el segundo formando parte de la misma. Ambos -a diferencia de Recio- reconocieron haber participado ~~activamente del hecho y ello quedó evidenciado~~ en sus

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

propios legajos personales y en los testimonios de otros militares de mayor rango que ellos, los que abordaremos seguidamente.

En primer término voy a referirme a las constancias obrantes en el legajo personal del imputado Balla, del cual surge su participación en el operativo en cuestión, ocurrido el 19 de enero de 1977 en la intersección de las calles Ituzaingó y Las Heras, lo que se compadece con lo declarado por el nombrado durante el juicio, donde reconoció haber participado del mismo, junto con el capitán Fontana y diez soldados conscriptos. No obstante, las acciones que invoca haber hecho no se condicen con las restantes pruebas aportadas a la causa.

A partir de la fs. 135 de su legajo personal obra el expediente formado en el año 1986 que se inicia por un reclamo que el imputado le realizó al Estado Mayor del Ejército Argentino en virtud del accidente sufrido en el procedimiento en cuestión; él consideraba que las dolencias que tenía en ese momento eran consecuencias del mismo, al cual calificaba como un "acto de servicio".

A fs. 158 del legajo declara "Que a su juicio la enfermedad que padece puede ser consecuencia de

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

una caída de aproximadamente cuatro metros de altura producida al recibir un impacto de bala en su casco cuando se desempeñaba como Jefe de Grupo de la Sección de Empleo inmediato del ex Comando de Artillería 121 durante un operativo antiguerrilla en las calles Ituzaingó y Las Heras de la ciudad de Santa Fe hace aproximadamente ocho años". Este episodio lo menciona en su indagatoria durante el juicio cuando relató que luego de que "sale corriendo una chica que después supo que se llamaba Carlen (...) se fue al edificio de enfrente y le pegaron un tiro en el casco y perdió el conocimiento y recién se recuperó en la enfermería del cuartel".

Sin embargo, esto último se contradice con los demás relatos de sus propios camaradas que aseguran que sólo quedó inconsciente aproximadamente 10 minutos, luego de lo cual continuó en el operativo hasta su finalización. Resulta de suma relevancia para determinar su responsabilidad en el hecho, lo declarado a fs. 181 de su legajo por el entonces jefe del Comando de Artillería 121, Coronel Juan Orlando Rolón, que indicó "...que el Sarg Ay Mec Rad JORGE ALBERTO BALLA, participó como Jefe de Grupo de la Sección de Empleo Inmediato del Ex Comando de Artillería 121 con efectivos de una Sección de Empleo

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Inmediato del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 121, en un enfrentamiento armado con DDTT en calles Ituzaingó y Las Heras de la ciudad de Santa Fe, en los primeros meses del año 1977, circunstancias en que se libró un intenso combate donde los DDTT atacaron con armas de guerra de grueso calibre y granadas de mano y los efectivos militares rechazaron por el fuego y el movimiento".

Continuó expresando que "El suscripto fue informado del combate encontrándose en su puesto de Comando del Ex Comando de Artillería 121. Al regresar los efectivos del cuartel fue informado que el Sargento (...) BALLA recibió un fuerte impacto de bala en su casco a la altura de la frente y entre las dos cejas perfectamente visualizado por la marca que dejara el proyectil. Asimismo que por la fuerza del impacto el Sargento BALLA fue violentamente derribado cayendo al piso; no obstante lo ocurrido continuó en servicio con su grupo hasta cumplir con la misión impuesta. Este hecho fue destacado ante la tropa formada por el valor y espíritu militar sirviendo de ejemplo ante sus subordinado (...) Se trata de un hecho derivado del combate con elementos terroristas, **no casual**".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

En igual sentido se pronunció el entonces capitán Víctor Fontana -jefe de la SEI en el momento del procedimiento-, quien a fs. 186 del referido legajo manifestó "Que el Sarg Ay BALLA se desempeñaba como Encargado de la Sección de Empleo Inmediato. Que después de haber mantenido con los DDTT un tiroteo aproximadamente entre las 1400 hs y 1700 hs del 19Ene77 y habiendo sido aniquilado el enemigo, procedí a regresar con la SEI al cuartel del ex Cdo A 121. En la Plaza de Armas el Sarg BALLAS me presentó la Sección la que posteriormente presenté al Sr Cte A 121 Cnl ROLON. El Sarg BALLA me dio la novedad que durante el tiroteo recibió un impacto de bala en el casco de acero, que tenía una pequeña abolladura, pero sin ninguna lesión corporal, circunstancia por la cual no se instruyó acta o información alguna (...) Que el Sarg BALLA tomó todas las medidas de precaución y obró eficientemente como Enc SEI (...) Que al Sarg BALLA no se le prestó asistencia médica, por no tener en esa oportunidad ninguna lesión corporal o problema psíquico aparente".

Si bien ha quedado claramente desvirtuado -con las transcripciones efectuadas hasta acá- los dichos ~~de Balla en el juicio, cuando aseguró que a raíz del~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

impacto de bala en su casco "...perdió el conocimiento y recién se recuperó en la enfermería del cuartel...", es el propio imputado quien a fs. 210 de su legajo contradice la versión actual de lo ocurrido, cuando mediante una nota por él suscripta, dirigida al jefe del Estado Mayor General del Ejército expresa: "Que este problema origina las actuaciones de Justicia Militar correspondientes y que registran como antecedente de sus dolencias, un disparo efectuado por un subversivo, el que impactó en forma tangencial sobre el casco protector de acero con pérdida de conocimiento durante aproximadamente diez minutos (...) Que luego del enfrentamiento es atendido en la enfermería".

En esa nota adjunta un certificado médico emitido por el doctor Miguel A. Domínguez Matheu -jefe médico del Comando a la fecha de los hechos-, donde da cuenta que "Habiendo participado como médico en el enfrentamiento subversivo de calle Ituzaingó y Las Heras el día 19 de enero de 1977 y siendo las 15 hs de ese día y como consecuencia del enfrentamiento asistí al entonces Sargento Jorge Balla quien luego de recibir un impacto de bala 11/25 en forma tangencial que hace impacto en el ~~casco protector de acero sobre parte~~ alta de región

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

frontal lo cual ocasiona un traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento de aproximadamente 10 minutos y cae de una altura aproximada de 4 mts recuperándose...".

Asimismo, a fs. 320/322 Jorge Balla elevó al jefe del Estado Mayor General del Ejército, un reclamo contra la resolución dictada en el expediente, en el cuál expuso: "que no se halla asentado el accidente por interpretarse en aquellos momentos como un traumatismo leve (...) el traumatismo que sufriera en aquel momento donde recibí el impacto de bala y la posterior caída, en un acto típico del combate, y como resultado de la operación se diera muerte a los Extremistas MARIO (PELADO) - EL CHOLO EL GÜIDO y LA NEGRA GOMEZ". Es de notar que de su legajo personal no obra constancia alguna de que se haya tomado licencia médica luego del procedimiento.

Finalmente, el propio coimputado Luis Alfredo Gómez, al prestar testimonio en ese legajo, dijo: "Que sí, que presencié el accidente por estar integrando la SEI del Ex-Comando de Artillería 121. En determinado momento y como consecuencia de haber recibido un impacto de bala vio que el Sargento Ayudante BALLA se desplomó, cayendo de espaldas sobre un techo de cinc a una altura

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

aproximada de dos metros. (...) Que sí, ya que se desempeñaba como integrante de la SEI del Ex-Comando de Artillería 121, la cual era comandada por el entonces Capitán de Intendencia D VICTOR FONTANA. (...) Que en un primer momento, él mismo, le practicó primeros auxilios y luego volvieron a la posición de combate (...) Que a ese accidente, por las características del enfrentamiento, no se le dio tal vez la importancia que tenía, ya que al herido no se lo trasladó a un lugar de atención y sí en cambio se continuó en la posición".

Más allá de su acreditado grado de participación en la organización de la SEI, todos estos testimonios echan por tierra los dichos de Jorge Balla en el sentido de que sólo habría actuado un breve lapso hasta recibir el impacto de bala en su casco y que habría sido trasladado para su atención. Por el contrario, la totalidad de la prueba colectada al respecto indica, no solo que participó desde un inició en el operativo, sino que lo hizo activamente y, luego del episodio en cuestión donde recibió un impacto de bala en el casco y tras recuperarse en escasos diez minutos, continuó en el lugar al frente del ataque hasta que concluyera con las muertes ~~de las víctimas mencionadas, debiendo en consecuencia~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

responder como coautor del delito por el cual fuera acusado.

En lo que respecta a la actuación del imputado Gómez en la Sección Empleo Inmediato del Comando que integraba y en su participación activa en el procedimiento que aquí se trata -que él mismo reconoció en su indagatoria-, además de la prueba a la que se ha hecho referencia, surgen también las constancias obrantes en su legajo personal, digitalizado en CD y reservado en Secretaría.

A fs. 223/225 obra una nota suscripta en 1988 por el imputado destinada al "Jefe de la Batería de Tiro" cuestionando sus calificaciones y ascenso, fundamentando su pedido en dos "Acciones Bélicas", entre otras circunstancias: "1) Destino GADA 121, grado Cabo 1ro. Haber participado en el Operativo Independencia (may / jun 75), integrando la Fuerza de Tarea "Capitán Cáceres" alternando en las localidades de Los Sosa y Monteros. 2) Destino Cdo. A 121, grado Cabo 1ro. (Año 1976) Tres enfrentamientos con BBDDTT en la ciudad de Santa Fe, ubicación de los hechos en calle San Martín y Boneo; Ituzaingó y Las Heras; Zona Curva Rosses integrando el GEI del Cdo. 121".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

A fs. 234 obra otra nota suscripta por él mismo en fecha 27 de diciembre de 2002, dirigida al jefe del Estado Mayor General del Ejército en la que expresó: "También quiero hacer notar, mi preocupación profesional para rendir más y mejor (...) nunca renunciar a ser empleado en las tareas de riesgos que mis superiores así lo ordenen -a pesar de mi discapacidad auditiva- cuya constancia también agrego y que tuvieron inicio en mi otrora participación activísima contra la subversión apátrida en los montes tucumanos (Operativo Independencia) y en la ciudad de Santa Fe y zona de influencia del Área 212".

Conforme se ha visto hasta aquí, se encuentra suficientemente acreditado que la SEI participó activamente del hecho ocurrido en la intersección de las calles Ituzaingó y Las Heras, habiendo tenido actuación directa los imputados Recio, Balla y Gómez en el homicidio de las víctimas de este hecho. En tal sentido, más allá de las diferentes funciones de acuerdo a sus rangos, que ostentaron dentro de la SEI, resultan con su accionar en el hecho concreto coautores de la acción homicida ejecutada.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

En efecto, no sólo estuvieron presentes en el hecho sino que tuvieron una participación activa en la primera línea de fuego. En tal sentido resulta determinante para probar la autoría establecer quién o quiénes tenían el dominio del hecho al momento en que el mismo se produjo, es decir, quiénes tenían la posibilidad y la voluntad de ejecutar el hecho como propio.

No cabe duda alguna que tanto Recio, como Balla y Gómez, como integrantes del Comando de Artillería 121 del Ejército, y principalmente del SEI, dependencia creada para la lucha antisubversiva, disponían -sumados al personal de Inteligencia del Ejército y del D.2-, de la información, logística, autoridad, fuerza y determinación para dar muerte a los militantes de la agrupación "Montoneros" que se encontraban en el lugar del hecho.

Claramente ha quedado establecido que era ese y no otro como se pretende argumentar, el objetivo del operativo llevado a cabo por personal del Ejército y de las fuerzas de seguridad el día 19 de enero de 1977 en la intersección de las calles Ituzaingó y Las Heras de esta ciudad. Llego a ello al merituar la abrumadora ~~disparidad de fuerzas desplegadas en la ocasión,~~ que se

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

podría calcular en más de cien efectivos fuertemente armados, los que se encontraban perfectamente organizados y atacaron en forma sorpresiva a cuatro militantes que se hallaban en un departamento acompañados de sus pequeños hijos, siendo sometidos a infinidad de disparos de armas de fuego de grueso calibre, el primero de los cuales dio en el cuello de la vecina que habitaba el mismo piso que los buscados, iniciando la incesante balacera y culminando con el asesinato de los cuatro militantes y la mujer mencionada.

Lo expuesto da cuenta del orden ilegal que imperaba en la época; las fuerzas que ostentaban el poder de facto recurrían sin límite alguno, a cualquier medio con tal de satisfacer el objetivo económico, político y social que tuvieron en miras desde un principio. En ese aspecto, las personas ideológicamente distintas -opositores al régimen- eran sometidas a todo tipo de vejaciones y tormentos, siendo, como el caso de autos, asesinadas a mansalva, sin otra excusa que la diferencia de pensamiento.

Así es que si en la época, a las personas que cometían "delitos comunes" se les aplicaba la ley, poniéndolas a disposición de autoridad judicial

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

competente; a los que osaban sostener un ideal, al margen de toda legislación y como puro ejercicio del poder fáctico, los trataban con la mayor fuerza y severidad posible, teniendo en miras, como lo dijera, aniquilar no solo a la persona, sino también a su contenido.

En el caso, como dijera en la audiencia los propios imputados, se trató de una operación de inteligencia militar, con todo el significado que ello lleva implícito. La identidad de las personas perseguidas, los cargos que ostentaban dentro de la estructura de la organización política, así como el lugar donde residían, estaban previamente identificados y chequeados, incluso las demás personas que vivían en el edificio atacado.

Sin duda de ello, brilló por su ausencia en el debate, cualquier extremo, prueba o elemento del cual pueda inferirse algo distinto a lo afirmado precedentemente. En tal sentido, y con fin ilustrativo, vale recordar que no existen órdenes de detención, allanamiento y/o secuestro, librados por alguna autoridad judicial competente. Con posterioridad tampoco se labró sumario alguno, no se realizaron inspecciones ni croquis de los lugares, ni relevamiento de daños producidos ~~(tanto personales como materiales); no se documentó~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

tampoco -por ejemplo-, el secuestro de armas, explosivos, municiones y/o vainas servidas. En suma, este contexto de acción solo se pudo desarrollar dentro del marco del "orden ilegal imperante" al que se alude.

Por tanto, las características propias del suceso y todo lo expuesto acerca de su naturaleza y circunstancias, dan claras pautas de que el hecho analizado ha sido una "masacre" más que un "enfrentamiento"; existió una abrumadora disparidad de fuerzas -más allá de que no se han encontrado armas o municiones en poder de las víctimas, ni secuestro de las mismas en lugares aledaños-, con una organización previa y consecuente despliegue de fuerzas militares y policiales, utilizando el factor sorpresa como elemento esencial de irrupción, habiendo cubierto todas las vías de escape posibles, iniciando el ataque sin advertencia previa y sin meritar posibles consecuencias negativas colaterales.

En tal sentido se pronunció el testigo Gerardo Cirilo Cejas -introducido por lectura-, que a la fecha de los hechos prestaba servicios en la Comisaría 3ra y concurrió al procedimiento una vez concluido. Dijo que

~~"se tiraron una gran cantidad de proyectiles,~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

desproporcionada para lo que se requiere en un procedimiento policial normal. Si tenés armamento pesado, como un Colt monitor, un fusil ametrallador de cinta, cintas de balas, evidentemente no vas con intención de detener sino de matar, es lo que entiendo. Recuerdo que dijeron que uno había saltado del balcón salió corriendo por Ituzaingó, y a unos metros más lo mataron (...) Había un odio irracional hacia todo aquello que fuera pensamiento político nacional y popular. Se fue a masacrar, porque había importancia de los nombres que había en ese departamento, había gente importante para la organización guerrillera, se sabía que iban a resistir".

La totalidad de los testigos que declararon sobre este hecho, tanto en el juicio llevado a cabo en la causa N° 294/2012 como en el presente, han coincidido respecto a la magnitud y gravedad del procedimiento realizado por las fuerzas conjuntas en cuanto a la cantidad de efectivos que actuaron, los innumerables disparos que realizaron desde todos los ángulos durante alrededor de tres horas, produciendo importantes daños al edificio donde se encontraban las víctimas y sobre todo a ellas mismas, cuyos cuerpos fueron destrozados, lo que indica ~~la violencia inusitada con la que se actuó en su contra;~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

todo lo cual no dejan dudas de que el objetivo de los imputados era asesinar a las mismas.

Es por todo ello que sostengo que Ramón Abel Recio, Jorge Alberto Balla y Luis Alfredo Gómez deberán responder como coautores del delito de homicidio calificado -por alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas-, en perjuicio de Osvaldo Pascual Ziccardi, Carlos Mario Frigerio, Jorge Luis Piotti e Ileana Esther Gómez.

3.- Oscar Alberto Cayetano Valdéz cumplió funciones en la policía de la provincia de Santa Fe, desempeñándose en el Departamento de Informaciones Policiales (D-2) desde el 23/04/75 hasta el 16/05/84, conforme surge de su respectivo legajo personal reservado en Secretaría.

El Departamento de Inteligencia, del cual formaba parte, tuvo activa participación en el engranaje represivo en los años de la dictadura militar; todos sus miembros fueron condenados por graves violaciones a los Derechos Humanos. Tales son los casos de Eduardo "el Curro" Ramos, Héctor Romeo "el Pollo" Colombini y, recientemente, Víctor Hugo Cabrera.

~~En tal sentido, Roberto Martínez Dorr, en su~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

declaración indagatoria prestada el 15/03/12 en la audiencia de debate de la causa N° 26/10 de este tribunal -reservada en Secretaría en DVD-, destacó al detallar los componentes o personas que formaban parte de "la patota" a Oscar Valdéz como coordinador con el área 212; es decir, era el nexo en inteligencia entre el Ejército y la policía.

Y el operativo en el que fueron víctimas Ziccardi, Piotti, Frigerio y Gómez del 19 de enero de 1977 en la intersección de calles Las Heras e Ituzaingó fue llevado adelante por inteligencia del área 212 con la colaboración, soporte y asistencia de la policía de la provincia. Es aquí donde cobra protagonismo el imputado Valdéz; él era el coordinador o nexo, tenía aceitadas relaciones con el Ejército, coordinaba las fuerzas conjuntas y bregaba, como parte de "la patota", por el éxito de los operativos que se llevaban a cabo en la ciudad y alrededores.

Su experticia al respecto se encuentra avalada, no sólo con la foja de servicio, sino también con sus dichos en cuento al derrotero que transcurrió en el ámbito laboral policial: con el advenimiento de la democracia fue "~~trasladado~~" a la Unidad Regional IX de Reconquista.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Se sabe acertadamente que los personajes que participaron activamente en la represión de los años 70', fueron reasignados -"camuflados"- dentro de la fuerza al comienzo del gobierno democrático del Dr. Raúl Alfonsín, con el fin de que pasen desapercibidos y al olvido y así no hacerlos responsables del raid delictivo que llevaron adelante en tiempos dictatoriales.

Al respecto testimonió durante el desarrollo del presente juicio Anatilde Bugna, quien al relatar las circunstancias de su secuestro expresó que "la primera persona que reconoció era Ramos porque la fue a detener a su casa, lo reconoció porque era compañero de la escuela primaria. Por las voces reconoció a Correa, Colombini, Morales y Valdéz. Correa ya en democracia estuvo de Secretario de Berhard en la gobernación de Reutemann, Colombini estuvo en Drogas Peligrosas, Valdéz también estaba en Drogas Peligrosas".

Agregó que "La casa que alquilaba Drogas Peligrosas era la casa donde había nacido su madre. Cuando ingresó los atendió Colombini y allí pudo unir la voz. Antes de salir en libertad Morales la entrevistó. En el año 1987 su marido Juan José Perasolo cuando salió de estar preso ~~trabajó en una confitería Shelter~~ y luego ingresó en el

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Banco de Crédito Comercial, al año le ofrecieron ir a la sucursal del barrio Candiotti. Ellos conocían un médico que luego trabajó en Drogas Peligrosas e hicieron una granja para la recuperación de adictos que dependía de la justicia federal, el Dr. Dalla Fontana. Abrieron una cuenta en el banco para ello y fueron Segado, Valdéz y Colombini. Valdez en el lugar se puso nervioso y dijo 'como me traen acá que esta es montonera, que me va a reconocer'".

Pero además, lo que demuestra su experticia en inteligencia represiva, sale a la luz cuando manifiesta en la audiencia de debate que fue el encargado en el año 1987 de formar y capacitar a personal en la Dirección de Drogas Peligrosas; enseñaba especialmente a sus componentes las maniobras que debían aplicar en inteligencia para prevenir y reprimir el andamiaje en torno al tráfico ilícito de estupefacientes en la zona.

De modo que todo ese bagaje de conocimiento en cuanto a la coordinación y efectivización de los operativos de fuerzas conjuntas lo tenían como actor principal; bregaba por el éxito de la empresa criminal y así lo hizo en el hecho de autos. Primero, como se dijo, ~~porque fue un operativo iniciado por inteligencia y~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

llevado a cabo por fuerzas conjuntas, y luego, específicamente, porque fue reconocido en el lugar del hecho por dos personas.

En efecto, Ramayo detalló cómo fue que presencié todo el procedimiento hasta su finalización y que desde la ventana de su gomería vio frenar en contramano -enfrente del centro de operaciones montado en calle Belgrano- un Chevy Súper Sport, color claro, del que se bajó Valdéz, a quien tenía "absolutamente reconocido" por sus actividades deportivas en el club Gimnasia y Esgrima y por sus características físicas, identificándolo a su vez en la misma audiencia. Relató también como vio que el imputado, que estaba de civil, sacó desde el baúl del auto un arma parecida a una "bazuca" que armó en plena calle, para dirigirse luego caminando hacia el edificio.

Pero sella su suerte el testimonio de Jorge Giorgetti, que al serle exhibida una fotografía de Valdéz de los años 70', aportada por la defensa, lo reconoce diciendo que estaba seguro de que estuvo en el procedimiento, pero por su estado de nerviosismo en el mismo y los años que pasaron no recordaba si era la persona que estaba tirada en el piso del descanso de la ~~escalera, asesinada a balazos, o la que golpeó la puerta~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

de su departamento, vestida de civil, advirtiéndole que el operativo había concluido y que se debía retirar.

Es claro que Oscar Valdéz era este último, toda vez que como personal de inteligencia participó de la represión efectuada, estuvo antes de que comenzaran los disparos, de acuerdo a su función reconstruida no caben dudas que actuó como nexo entre las fuerzas represivas, siendo que al finalizar el operativo, habiendo rematado a todos los "objetivos", se presentó en su departamento para decirle que todo había culminado. Esto último demuestra a las claras el poder de mando y disposición que tenía en el hecho, dando muestras de su participación en el mismo.

En consecuencia, Oscar Valdéz ha sido una pieza esencial en el engranaje del operativo, habiendo actuado activamente para el éxito de esa empresa que, como dijera, consistía en el exterminio o asesinato de las cuatro personas que resultaron muertas, por lo que lo considero partícipe necesario del delito de homicidio agravado de las víctimas mencionadas.

4.- De igual forma que al tratar los tres primeros casos de este punto, abordaré en conjunto la situación de

~~Ricardo Amancio Silvestre Brunel, Rolando Martínez, Abel~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Antonio Romero, Rodolfo Antonio Reible y Carlos Héctor Albornoz, pues ha quedado acreditado durante el desarrollo del juicio que todos ellos cumplieron funciones en el Comando Radioeléctrico de la Unidad Regional I de la policía de la provincia de Santa Fe a la época del hecho que aquí se trata, conforme se desprende de sus respectivos legajos personales que obran agregados a la causa.

Asimismo, quedó probado que los nombrados estuvieron presentes en el lugar del hecho, siendo que esta circunstancia no habilita, por sí sola, a atribuirles a cada uno de ellos el mismo grado de responsabilidad e incluso -en algunos casos- se verá que no existen pruebas fehacientes para incriminarlos.

Como se ha podido establecer en éste y en similares juicios, el Comando Radioeléctrico formaba parte de las reparticiones policiales que eran llamadas a participar, asistir y colaborar en los procedimientos antisubversivos como los que aquí se juzgan. No olvidemos que estas fuerzas estaban bajo el control operacional de las Fuerzas Armadas. En efecto, de la misma forma que al analizar la responsabilidad de Valdéz se determinó que ~~integrantes del D.2 participaban~~ en procedimientos como

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

el presente, también este tribunal -con diferente composición- ha condenado a miembros del Comando Radioeléctrico y la Brigada de explosivos -como es el caso de José Martínez Dorr- por haber incurrido en sucesos delictivos como el presente.

Pero concretamente al hecho aquí tratado y la participación que le cabe a los nombrados, estimo que ha quedado demostrado durante del desarrollo del debate que tanto Ricardo Amancio Brunel como Rolando Martínez participaron del procedimiento que terminó con el homicidio de Ziccardi, Piotti, Gómez y Frigerio el día 19 de enero de 1977. No así en los casos de Rodolfo Antonio Reible, Abel Antonio Romero y Carlos Héctor Albornoz.

Ello surge fundamentalmente de la prueba documental incorporada a la causa, que da cuenta quiénes de los nombrados intervinieron en el hecho y quiénes no. A fojas 37/38 del libro del Comando Radioeléctrico identificado con el N° 16 -reservado en Secretaría- se dejaron asentadas las siguientes anotaciones, todas ellas de fecha 19/01/77: "15:30 hs - Aviso: Telefónicamente comunica una persona, que en calle Las Heras e Ituzaingó se estaría produciendo un tiroteo. Seguidamente se ~~comisiona al lugar al Polo 71. Quien informa que en lugar~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

se llevaba a cabo un procedimiento personal militar a quien presta colaboración respectiva. 15:40 hs. - Salida Sup.: Del Of. Sup. de Servicio en Polo 72 con el Agte. R. Martínez -Jefe de Tercio en Polo 64 con el cabo R Mendoza y Agte M. Aquino al lugar del hecho precedentemente. 15:45 hs. - Polo 59: A solicitud del personal militar en operativo se comisiona al Of Ppal Reible con el Agte Lazo al lugar del hecho. 15:50 hs. - Salida Sup: Del Señor Jefe de cuerpo en Polo 78 con el cabo A. Romero como así el señor jefe de la agrupación cuerpo y Of. Ppal José Vergara. 16:30 hs. - Polo 58: Se comisiona al of Sub Ayte R. Brunel con el Agte Reible al lugar del procedimiento con municiones. 17:30 hs. - Polo 82: Se comisiona al cabo 1° Víctor González y cabo Carlos Albornoz al lugar del procedimiento con municiones. 18:35 hs. - Regreso Superior: Del Señor Jefe del Cuerpo y Sub jefe, Of Ppal José Vergara y Raúl Reible, Of Aux Roberto Martínez y José Martellini, Of Sub Ayte R Brunel, Cabo 1° V. González, Cabo C. Albornoz, Agentes M. Aquino, R. Martínez, A. Lazo en lo Polos 79, 58, 53, 59, 82 informando al superior que se procedió a colaborar con personal militar en un enfrentamiento con elementos ~~subversivos en calle Las Heras e Ituzaingó,~~ donde se

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

gastaron 129 proyectiles de FAL, 115 proyectiles de Itaka y 345 proyectiles 9 mm. No sufriendo baja en el personal, reintegrándose polo 71 a su respectiva Zona como así el polo 54 que se encontraba en apresto en el Comando de Artillería".

También se estableció un servicio de guardia con dos agentes en la entrada del edificio, uno de ellos el imputado Rolando Martínez (19.45 hs.).

De la transcripción efectuada se pueden establecer, en primer lugar que la función de los integrantes del Comando Radioeléctrico en el hecho no se limitó sólo a cortar y custodiar las calles aledañas al edificio en cuestión, como señalaron varios de los imputados al prestar declaración indagatoria, sino que tuvieron una intervención activa en el suceso, aunque en un grado menor de participación que no puede ser necesaria sino secundaria, ya que -como ha surgido de la audiencia- los efectivos del Comando Radioeléctrico estaban en una segunda o tercera línea de fuego, detrás de los efectivos de Inteligencia y del Ejército, con lo cual su colaboración no resultó indispensable para producir el resultado perseguido por aquéllos; esta es la ~~situación en la que se encontraban los imputados Brunel y~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Martínez.

En ese sentido, para probar la participación de los encausados en el hecho, resulta determinante tener en cuenta dos elementos que surgen de las constancias policiales: que hayan utilizado municiones y haber tenido la posibilidad material de intervenir, lo cual surge claramente de los horarios en que fueron comisionados.

Con estos parámetros es posible establecer que Martínez salió hacia el lugar del hecho a las 15.40 hs., en tanto que Brunel lo hizo a las 16.30 horas. A su vez ambos regresaron a las 18.35 horas, haciendo saber que en total "se gastaron 129 proyectiles de FAL, 115 proyectiles de Itaka y 345 proyectiles 9 mm.", lo que implica que tanto por los horarios en que partieron al evento como por las municiones que utilizaron de acuerdo a la transcripción, los mismos intervinieron efectivamente en el operativo, disparando gran cantidad de proyectiles con diferentes tipos de armas de fuego, todos dirigidos al objetivo determinado.

No obstante, por las circunstancias detalladas en el apartado anterior, debo considerar que su participación ~~no ha resultado necesaria toda vez que de no haber~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

realizado tal aporte, igual se hubiese alcanzado el objetivo según el plan concreto trazado por los coautores del hecho, que era -como ya se dijo- dar muerte a las personas que finalmente resultaron víctimas de tal accionar. En consecuencia, Brunel y Martínez deberán responder como partícipes secundarios del homicidio de Osvaldo Ziccardi, Ileana Gómez, Carlos Frigerio y Jorge Piotti.

No ocurre lo propio en los casos de Reible y Romero, pues si bien figuran yendo al procedimiento el primero a las 15.45 y el segundo a las 15.50 horas, no existe constancia alguna que los mismos hayan disparado proyectiles (nótese que ninguno de ellos aparece en el reporte de las 18.35 horas).

Por otra parte, Albornoz si bien figura en este último reporte, también consta que su salida al lugar del hecho se produjo a las 17.30 horas, es decir, cuando el mismo ya había concluido. En efecto, si el operativo - como se dijo- comenzó entre las 14 y 14.30 horas y duró aproximadamente un máximo de tres horas, cuando el nombrado partió hacia allí ya había culminado o lo estaba haciendo en esos instantes; por este motivo, y por

~~figurar dentro de las personas de la policía que habían~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

vuelto en la constancia de las 18.35 horas -a la que hice referencia-, corresponderá absolverlo por el beneficio de la duda.

Amén de lo expuesto, no existen otras pruebas o constancias que acrediten el accionar ilícito de todos ellos en el hecho bajo examen. Por tal motivo, corresponde sin duda alguna absolver de culpa y cargo a los nombrados Reible, Romero y Albornoz por los delitos que se les reprochaba en este hecho concreto, ordenándose su inmediata libertad en caso de que no fueran requeridos por otra autoridad judicial.

Quinto: Se encuentra plenamente acreditado que el 6 de octubre de 1976 fueron asesinados los militantes políticos Luis Alberto Fadil, Alicia Beatriz Ramírez y Mario Oreste Galuppo en oportunidad de llevarse a cabo un operativo por parte de fuerzas conjuntas del Ejército y del Comando Radioeléctrico de la policía de la provincia de Santa Fe, en la vivienda que habitaban en calle Rivadavia N° 7251 de esta ciudad.

1.- En el hecho, los nombrados Ramírez y Galuppo intentaron escapar, siendo objeto en su raid de múltiples disparos de armas de fuego en la intersección de la ~~Avenida Aristóbulo del Valle~~ y calle Alberti de esta

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

ciudad, frente a un supermercado "Damelio", falleciendo ambos en la cochera de la vivienda de la familia Duarte, ubicada sobre la avenida mencionada a la altura del 7214. Con posterioridad sus cuerpos fueron llevados a la morgue del hospital Piloto y luego a la morgue del cementerio municipal, lugares donde -con mucha dificultad, atento al estado que presentaban- fueron identificados y restituidos a sus familiares.

En la casa se encontró a Felipe Manuel Galuppo, de pocos meses de vida, hijo de Mario Oreste y de su pareja Graciela Saur -secuestrada pocos días antes, hasta la fecha desaparecida-, que fue trasladado por personal policial al hospital de Niños de esta ciudad y luego de unos días a la a Casa Cuna, siendo restituido a sus abuelos paternos, Oreste Mariano Galuppo y Rosa Francisca Milici de Galuppo, el 21 de octubre de 1976 por orden del entonces juez de menores Federico Echauri.

Por último, se encuentra corroborado el deceso de Luis Fadil ese mismo día, ingresando su cuerpo a la morgue municipal minutos después que las otras dos víctimas, presentando signos de haber sido torturado.

Dan prueba de lo afirmado el comunicado oficial del

~~Comando del II Cuerpo de Ejército Argentino, publicado~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

por los diarios "La Prensa" (fs. 27), "La Nación" (fs. 29) y "La Capital" (fs. 445), especificando que "(...) en la finca ubicada en calle Rivadavia 7251 de esta ciudad se había comprobado la existencia de elementos de prensa y propaganda de una organización subversiva". Dicha misiva atestiguaba que al llegar al lugar recibieron disparos de armas de fuego y se produjo un "enfrentamiento" como consecuencia del cual "(...)resultaron muertos los delincuentes subversivos: Luis Alberto Fadil (ng) 'Justo' (...) Alicia Beatriz Ramírez (ng) 'Laura' (...) y un masculino no identificado que tenía por nombre de guerra 'Cuis'(...)", secuestrándose material de propaganda y diferentes armas.

También se cuenta con las constancias obrantes a fs. 46 del libro de guardia de la sala policial del hospital Piloto, donde se registró el ingreso a las 20.30 horas de dos cadáveres NN, uno femenino y otro masculino "muerto en un enfrentamiento militar ocurrido en la ciudad de Santa Fe", siendo examinados por los médicos de guardia y luego depositados en la morgue. Cuarenta (40) minutos más tarde se deja constancia del ingreso de otro NN masculino, también muerto en un enfrentamiento militar. A ~~las 22.00 horas consta la designación de un personal~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

policial para llamar al gabinete de identificaciones de la policía, para que concurra al nosocomio a identificar a los 3 NN que habían sido llevados a la morgue.

Por otra parte, se agregaron las partidas de defunción de Ramírez (fs. 79) y Galuppo (fs. 22 del Expte N° 385821/95 por beneficio de ley 24.411, reservada en Secretaría), en las cuales reza que fallecieron por "muerte violenta" el 06/10/76, a las 18.00 y 16.00 horas, respectivamente. Se suman también los legajos CONADEP N° 0818 (fs. 23) y 6874 (fs. 74) de Fadil y Ramírez, respectivamente, en los que la subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación tuvo por probado que sus muertes fueron consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas y de seguridad en las circunstancias previstas por la ley 24.441 y su reglamentación (Decreto N° 403/95).

A fs. 1606/1610 la dirección de cementerios de la municipalidad de Santa Fe informó mediante documental, que los restos de Alicia Beatriz Ramírez que fueron depositados en la morgue del lugar el 08/10/76 por orden del coordinador de la jefatura del Área 212, oficial principal Julio Alberto Villalba (nota N°0187 -V- OCA 212), autorizando al día siguiente la entrega de los

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

mismos a personal del servicio fúnebre municipal de Paraná, mediante nota N°0213 -V- OCA 212.

Se cuenta también con las fotografías de los cuerpos de las víctimas, identificadas con el N°159332 en el gabinete de identificaciones de la policía de la provincia obrantes a fs. 434/435 y 477/478 -reservadas en Secretaría-, las cuales fueron exhibidas en la audiencia a los testigos que declararon ante este tribunal -familiares y allegados de las víctimas-, siendo por todos ellos reconocidos como Ramírez y Galuppo. Por otra parte, el cuerpo de Fadil pudo ser reconocido por sus tíos en la morgue del ex hospital Piloto, conforme a lo relatado por el testigo Cornejo al declarar en la audiencia de debate.

Es dable resaltar que en la foja 217 vta. del libro de Sanidad N° 1 se dejaron constancias de las heridas sufridas por Ramírez y Galuppo, no así respecto a Fadil. Las mismas fueron transcriptas por la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe de la siguiente manera: "109 / 7-10-76 / N.N (Femenino) (Aristóbulo del Valle) Triplicado. Beatriz Ramírez / / / H. Piloto / Cdo. Radioelc. / Presenta falta de todo el cráneo y cara - ~~desgarro de ambos brazos -~~ heridas de bala y esquirlas

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

varias. Arma de fuego (balas de varios cal.) - Mortal" y "112 / 7-10-76 / N.N (Masculino) (Mario Oreste Galuppo) Triplicado. Aristóbulo del Valle. / / / H. Piloto / Cdo. Radioelc. / Heridas de balas en reg. anterior de torax (cuatro). Heridas con fractura expuesta de hombro derecho. 7 orificios de balas en cara con salida en cráneo reg. parieto occipital, perdigonadas en reg. anterior de cadera y en antebrazo izq. lo descripto producidos por balas de varios cal. - Mortal".

Finalmente, cabe mencionar que a fs. 1139/1181 y 1342/1343 la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe aportó en fotocopia y soporte digital (CD reservado) los registros obrantes en los libros policiales de la época en relación a estos hechos.

Entrando al análisis de los testimonios, Lidia Elsa Ramírez, hermana de Alicia Beatriz, señaló que se enteró de la muerte de su hermana y de Fadil por el diario de Paraná. Que al día siguiente su esposo -Oscar Cornejo- y su padre, viajaron a esta ciudad a buscar el cadáver y que prácticamente fue reconocido por la ropa y el cabello, porque el cuerpo no tenía rostro. Agregó que su hermana militaba en la Juventud Peronista cuando vivía en ~~la ciudad de Paraná al igual que Fadil, y tuvieron que~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

huir a raíz de la labor social y política que realizaban; que su hermana "era una persona que trabajaba con los niños en barrios carenciados, ayudaba en la iglesia" y además "hacía panfletos para informar cómo iban sucediendo las cosas", y que por esa actividad fueron perseguidos y se tuvieron que asentar en Santa Fe.

Manifestó que al momento del hecho su hermana tenía 24 años y estaba embarazada de un poco más de cuatro meses. Aseguró que Alicia jamás recibió entrenamiento para usar algún armamento y nunca vio que tuvieran armas, ni ella ni Fadil, reiterando que lo que hacía ella eran panfletos, comunicados. Finalmente, pudo reconocer su cuerpo en una foto que le fue exhibida.

Lo expuesto resulta coincidente con el testimonio de Oscar Cornejo, cuñado de Alicia Ramírez, que expresó que al haber tomado conocimiento por el periódico "El Diario" de Paraná de la muerte de la nombrada, viajó junto con su suegro hasta esta ciudad de Santa Fe a fin de recuperar el cuerpo y trasladarlo luego hacia la ciudad de Paraná. Agregó que al día siguiente fue con dos tíos de Fadil a reconocer los cuerpos a la morgue del cementerio, recordando que a su cuñada la reconoció por la ropa y por su contextura física, ya que el rostro no lo tenía, y que

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Fadil se encontraba en otra habitación desnudo, con los testículos hinchados, llenos de quemaduras. Textualmente expresó "(...) a mi cuñada no la reconocía porque no tenía rostro, tenía un hueco negro pero no tenía rostro por eso la reconocí por la ropa y Fadil si tenía un impacto de bala (...) lo miré y vi que tenía un balazo en el cuerpo, y los testículos sobresalían eran dos pelotas grandes y lleno de puntitos de quemaduras".

Al respecto concluyó que Fadil fue torturado antes de ser muerto, por las secuelas y las marcas que vio. Culminó diciendo que las víctimas pertenecían a la Juventud Peronista y que su cuñada estaba embarazada de cuatro meses al momento del hecho.

En otro orden, respecto a la militancia política de Alicia Ramírez, se encuentra agregado su legajo prontuario de la Policía Federal Argentina "AGC N° 710.029", donde consta que poseía pedido de captura desde el 17/10/75 en su carácter de "Montonera militante activa" (fs. 1835/1843).

También prestó testimonio Mirta Rosa Obelar, empleada del mentado supermercado "Damelio", ubicado en calle Alberti y Aristóbulo del Valle, que dijo que en esa oportunidad vio gran presencia de civiles armados y

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

militares en la zona, señalando particularmente que escuchó una gran balacera y que sobre el techo de una casa vecina observó civiles armados que disparaban a una pareja que corría para ocultarse en una casa vecina que tenía abierto el garage donde ingresaron.

Agregó que la mujer llevaba una bolsa y el hombre un rifle colgando del hombro y que mientras la pareja corría para ocultarse les disparaban desde los techos de la casa de familia situada en frente del súper, aclarando que los primeros no dispararon. Luego observó que la pareja apareció muerta, agregando que ambos eran jóvenes; que la chica era rubia, que estaba embarazada y que solía hacer compras en el supermercado. Estimó que a ambos los mataron en la casa donde habían ingresado por la cochera, ya que "...había un autito adentro que estaba todo baleado al igual que toda la casa"; que además de la balacera escuchó una detonación y que el auto tenía marcas de balas y detonaciones.

Finalmente, indicó que en el operativo había civiles y militares y un vehículo antibombas, y que a la pareja muerta se los llevaron, al igual que a toda la familia que vivía en la casa donde sucedieron los hechos.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Asimismo, fueron incorporados por lectura los testimonios de Norberto José Gallina (fs. 1871/1872) y Antonio Salvador Milici (fs. 1879/1879vta.), amigo y tío de Mario Galuppo, respectivamente. A fs. 1775 prestó testimonio Felipe Manuel Galuppo, quien manifestó desconocer las circunstancias de la muerte de su padre en razón de que tenía 3 o 4 meses de edad cuando ocurrió el hecho, pero que supuestamente habrían intervenido militares.

Juan Antonio Salvador Galuppo, hermano de Mario Oreste, expresó que aquél militaba en la Juventud Peronista y formaba parte de la agrupación Montoneros. Además, indicó que pudieron recuperar el cuerpo de su hermano a través de un primo que era mayor del Ejército Argentino y que se lo entregaron en la morgue del hospital Piloto. Al respecto expresó: "Yo lo reconocí en la morgue yo estaba con mi padrino Antonio, obviamente que no tenía ninguna duda, recuerdo que había visto el pantalón, vi otros cuerpos sobre todo el de una chica joven que estaba absolutamente desfigurado y demás. Yo hice más de 5000 autopsias, pero la imagen de ese momento que fue terrible, fue una imagen que la borré".

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

El testigo escribió un libro sobre la vida de su hermano, titulado "El Coqui. Parte de un tiempo en un país partido" -reservado en Secretaría-.

2.- Respecto a la intervención que les cupo a los imputados Bellini, Vázquez, Reible, Romero y Albornoz en el hecho que aquí se trata, ocurrido el 6 de octubre de 1976, me detengo para traer a cuento el criterio adoptado para analizar la responsabilidad de los integrantes del Comando Radioeléctrico en el caso anterior, el que es plenamente aplicado al presente.

Con la documental incorporada como prueba encuentro probado que en el caso intervinieron fuerzas conjuntas del Ejército Argentino (GADA 121) y del Comando Radioeléctrico de la policía de Santa Fe, que a su vez contaron con apoyo de agentes de la Comisaría séptima de policía, con jurisdicción en el lugar. Resulta de suma relevancia ponderar las constancias que surgen de la foja 298 del libro identificado con el "N°20-14" del Comando Radioeléctrico -reservado en Secretaría-, correspondiente al día 06/10/76.

Siendo las 17:30 hs. de la fecha señalada se dejaron dos constancias: "Servicio establecido: Se establecen en el ~~GADA 121 el Polo 72, en el Batallón de Ingenieros~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Anfibios el Polo 75, y en el Batallón de Ingenieros Construcción el Polo 71. Aviso: En forma telefónica comunican que en calle Aristóbulo del Valle y Los Andes, y en calle Rivadavia al 7200 se registran tiroteos. Seguidamente comunica el Teniente Coronel Rodríguez Carranza que los mismos se tratan de personal militar, solicitando colaboración de este cuerpo".

Se comisiona al Polo 53 hacia el lugar y salen el oficial de servicio Of. Auxiliar Gómez (que no pudo ser debidamente identificado durante la instrucción) y el cabo Romero en el Polo 58, Of. Principal Rubén Paz (el apodado "el mono Paz", que no pudo ser indagado por su estado de salud), su par R. Reible, Auxiliar Néstor Acuña (que falleció unos meses antes a librarse su orden de detención) en Polo 39, el Sub Jefe Of. Ayudante Mansilla (tampoco identificado), el Cabo Albornoz y Agente Ojeda (que tampoco pudo ser identificado) en Polo 54, comunicando el Agente Arias (que tampoco fue identificado en la instrucción) del Polo 72 que se dirigía con tres camiones del GADA hacia los lugares.

Luego de terminado el procedimiento, se dejó la siguiente constancia: "20.10 hs: Regreso e Informe. Del

~~Sr. Sub Jefe y la totalidad del personal que se~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

encontraba de operativo dando cuenta que constituido en calle Rivadavia 7251, fue informado que se había originado un tiroteo entre fuerzas de seguridad y elementos subversivos los que se dieron a la fuga y se introdujeron en el interior del automóvil Renault 6, chapa S 005959, que se encontraba estacionado en la finca de calle Aristóbulo del Valle 7214, propiedad de Domingo Ángel Duarte, estableciéndose otro tiroteo y que en un momento dado y al tratar de arrojar una granada, estalló en sus propias manos pereciendo dos personas, un masculino y una femenina, que en la finca primeramente mencionada personal de Inteligencia procedió al secuestro de material subversivo, encontrándose dentro una criatura de aproximadamente tres meses la que fue trasladada por personal de la Seccional Séptima al Hospital de Niños, al solo efecto de su examen, haciéndose presente en el lugar el jefe de la policía de la provincia y Subjefe de Provincia y Jefe de este cuerpo, y Jefe de la Seccional Séptima quedando en la finca un personal de la mencionada Seccional, no quedando en el lugar del automóvil por disposición del Teniente Pavón" (condenado por delitos de lesa humanidad mediante sentencia N° 25/16 de fecha ~~28/04/16, de este tribunal).~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Siendo las 22.20 horas el Comando recibió información sobre la cantidad de disparos efectuados por el personal que actuó en el procedimiento, la cual dice de manera textual: "of. Principal Bellini 29 proyectiles 9 mm., of. Principal Paz 5 proyectiles Ithaka, of. Auxiliar Gómez 20 proyectiles FAL, Agte. F. Arias 25 proyectiles 9 mm., Agte. Tnofini 9 proyectiles 9 mm., Agte. R. Ghirardi 9 proyectiles 9 mm., Agte. Emigun 5 proyectiles 9 mm., Agte. Rubén Vázquez 23 proyectiles 9 mm."

Queda claro entonces la intervención directa de los coimputados Bellini y Vázquez en el hecho aquí probado, que concluyó con la muerte de las víctimas Fadil, Galuppo y Ramírez. Pero la intervención del Comando Radioeléctrico no solo surge de estos libros de guardia sino también de otros más -contrariamente a lo que dijo Bellini en su indagatoria, que no hubo intervención de la policía y que se limitaron a colaborar cortando calles-, por ejemplo: del libro DOPURI de la policía provincial, donde se dejó constancia a las 20.00 hs., que "Se hizo presente en esta oficina el Jefe del Cdo. Rad. Crio. Ppal. MARIO L. KAUFFMAN, dando cuenta que en horas de la tarde en calle Rivadavia N° 7251 donde existía una

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

imprensa clandestina, personal del Ejército con colaboración del Cdo. Rad. procedió a realizar un allanamiento, resultas del cual murieron (2) extremistas de ambos sexos, los cuales fueron llevados a la Morgue para su identificación. Se hace constar que en la casa de referencia fue retirado por el Jefe de la Sec. 7ma. una criatura con vida de unos (3) meses de edad, la que fue alojada en el Hospital de Niños bajo vigilancia...".

Del libro de guardia N° 5 de la comisaría séptima (fs. 1179/1181 vta.), surge que el día del hecho a las 17.45 hs. se escuchaban disparos de armas de fuego en la zona norte de la jurisdicción y que a las 18.00 hs. se hizo presente en su despacho el jefe de la comisaría, quien se dirigió con personal hacia el lugar donde se produjo el tiroteo. Luego, a fojas 97/98 del mismo, consta que: "Regreso Sup. 19.00 hs. del Sr. Jefe y personal en el móvil, dando cuenta el Sup. que constituido en calle Rivadavia a la altura del N° 7251, lugar donde personal Policial y del Ejército Argentino, había entablado un tiroteo con presuntos extremistas, por lo que de inmediato el suscripto ordenó el 'alto del fuego' y por una ventana se introdujo a la finca y constatado que en el lugar no había nada procedió al

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

retiro de una criatura de pocos meses de edad, que se hallaba en el interior de un cesto, por lo que al salir nuevamente por la ventana, informó al personal que se encontraba afuera que podía ingresar a la requisa de la misma enviando con un personal la criatura a la dependencia a fines de que sea trasladado al Hospital de Niños, que dicha criatura aparentemente se encontraría normalmente, inmediatamente se trasladó a la Avda. A. del Valle a la misma altura, lugar donde se habría originado el tiroteo, encontrando en el lugar a personal del Comando Radioeléctrico y del Ejército, los que habían procedido, como así también dentro de un automóvil marca Renault 6, color gris oscuro, el cadáver de una persona de sexo femenino y 1 del sexo masculino, ambos jóvenes, consultado personal Superior del Ejército sobre el procedimiento manifestaron que ellos se hacen cargo del mismo que unas vez tomadas vistas fotográficas, por parte de personal del Ejército y Policía, en una ambulancia se procedió a trasladar los cadáveres de los jóvenes a la morgue del Hospital Piloto para su posterior identificación manifestando el Sr. Jefe del Comando Radioeléctrico, que personal de ese cuerpo se avocaría al ~~prevencional correspondiente, levantando vista ocular y~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

croquis del lugar (...) así mismo se hace constar que de la finca ubicada en calle Rivadavia fue entregada la llave de la misma a esta dependencia, labrándose un acta la que quedó en poder del personal Militar".

En cuanto a la extrema violencia con la que fueron asesinadas las víctimas, han sido por demás de ilustrativas las fotos de los cuerpos mutilados de Galuppo y Ramírez, exhibidas a numerosos testigos en la audiencia de debate.

De igual modo resultan contundentes los testimonios de José Melgratti y Egidio Nappa, el primero ex agente de la comisaría séptima, que dijo ver carne humana dentro del Renault 6 en el cual intentaron escapar las víctimas.

Por su parte Nappa, propietario de un comercio situado frente al lugar donde fueron ultimadas las víctimas, recordó haber visto un maxilar arriba del torpedo del auto, el cual luego se llevó el Ejército.

Cabe destacar lo declarado ante este tribunal por el médico Luis María Pirro, que manifestó haber realizado más de 40 autopsias en un año durante una residencia en Santa Fe, y brindó un ilustrativo y pormenorizado examen acerca de las causas de muerte de las víctimas, cuando se ~~le exhibieron las fotografías de~~ las mismas en la

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

audiencia. Respecto de Galuppo, concluyó que las lesiones eran principalmente en el rostro con arma de fuego, descartando que hayan sido ocasionadas por una granada (como dice la constancia del libro de guardia), en razón de que si así fuere, la víctima tendría que haber tenido quemaduras en el pullover, en el cuello, en las orejas, en la cara por la misma deflagración que hace la granada, destacando que no había aplastamiento de cráneo o tórax.

Con relación a Ramírez, dijo que por la mecánica de las lesiones habían intervenido dos o más armas de fuego diferentes (dijo pistola, un FAL e Itaka), descartando también que la causa de muerte haya sido un explosión, ya que tenía el cuello y el abdomen limpio, y que la remera estaba intacta. Advirtió una lesión en el muslo y una fractura en la mano derecha, que dijo serían compatibles con bala de fusil; mientras que el desprendimiento de cráneo y rostro era compatible con una escopeta de alto calibre (Itaka, 12/70) apoyada en el mismo o a muy corta distancia.

Todo ello coincide con las constancias obrantes en el libro de sanidad del Hospital Piloto, reservado en Secretaría, por el médico de policía Busaniche: "109/7-

~~10-76/N.N (Femenino) (Aristóbulo del Valle) Triplicado. /~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

/ H. Piloto / Cdo. Radioelc. / Presenta falta de todo el cráneo y cara - desgarró de ambos brazos - heridas de bala y esquirlas varias. Arma de fuego (balas de varios cal.) - Mortal (...) 112 / 7-10-76 / N.N (Masculino) Triplicado. Aristóbulo del Valle. / / / H. Piloto / Cdo. Radioelc. / Heridas de balas en reg. anterior de torax (cuatro). Heridas con fractura expuesta de hombro derecho. 7 orificios de balas en cara con salida en cráneo reg. parieto occipital, perdigonadas en reg. anterior de cadera y en antebrazo izq. lo descripto producidos por balas de varios cal. - Mortal".

Conforme a las constancias que anteceden se ha podido acreditar que las víctimas Ramírez y Galuppo no fallecieron a raíz de una explosión de una granada -como surge de la versión oficial-, sino por múltiples disparos de armas de fuego de diferentes calibres, incluyendo pistolas 9 milímetros como las utilizadas tanto por Bellini como por Vázquez. Estos, de acuerdo al propio libro del Comando Radioeléctrico, efectuaron 29 y 23 disparos, respectivamente, con sus armas calibre 9 mm..

Por otra parte, de la constancia asentada en el libro DOPURI de la policía provincial, surge claramente ~~que en el procedimiento actuaron conjuntamente personal~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

del Ejército y del Comando Radioeléctrico, quienes procedieron "...a realizar un allanamiento, resultas del cual murieron (2) extremistas de ambos sexos, los cuales fueron llevados a la Morgue para su identificación".

Conforme a lo expuesto, considero que ha quedado probado que Luis Alberto Bellini y Rubén Angel Vázquez intervinieron en calidad de coautores en los homicidios de las víctimas que aquí se tratan en forma conjunta con personal del Ejército.

Por el contrario, en los casos de Reible, Romero y Albornoz, no existen constancias que hayan tenido participación en el hecho, ni efectuado disparos de armas de fuego, conforme a la prueba antes analizada, por lo que corresponde absolverlos de culpa y cargo.

Sexto: Ha quedado probado durante el desarrollo del debate que el día 3 de enero de 1977, resultaron muertos Nora Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute en la intersección de calle Pedro Díaz Colodrero y las vías del ferrocarril de esta ciudad, como consecuencia de los disparos de armas de fuego y granadas arrojadas por personal policial del Comando Radioeléctrico, entre los que se encontraba el imputado Raúl Giménez.

~~1. Sus cuerpos fueron depositados en la morgue del~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

ex hospital Piloto. Luego, el cadáver de Mendicute fue retirado por personal de la empresa de sepelios "Sentir" el 5 de enero a las 23.55 horas, mientras que el de Meurzet fue trasladado por un empleado de "ASOEM" el día 6 de enero a las 19.10 hs. (ver fs. 403).

El Comando del II Cuerpo del Ejército dio su versión de lo sucedido a través de un comunicado oficial que fue publicado en los diarios "La Opinión", "La Capital" y "El Litoral" (fs. 234/237 y 242), donde dieron cuenta que "siendo las 19 hs. una pareja de elementos subversivos pertenecientes a Montoneros repartía tarjetas de propaganda de la referida banda en la zona de la calle Ferré al 3300. Denunciados por la población concurren efectivos policiales que interceptaron su fuga e intimaron a rendirse aspecto que fue respondido mediante el lanzamiento de granadas y disparos de arma de fuego. Repelida la agresión fueron abatidos y posteriormente identificados como Nora Gladys Meuzet (a) 'Nori' y Antonio Martín (a) 'Pelusa'".

Asimismo, el jefe del departamento de informaciones policiales (D.2) Félix Pallavidini, dejó asentado en el informe de inteligencia diario N° 3208/77 que: "El ~~031830ene77~~ (léase: ~~03/01/77~~ 18.30 hs.), personal del

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Departamento de Inteligencia (D-2) y del Comando Radioeléctrico sostuvo un enfrentamiento con elementos subversivos a la altura de las vías ferroviarias y calle Díaz Colodrero de nuestra ciudad. Los mismos se hallaban distribuyendo folletos de la OPM Montoneros. Al intimarse su rendición, desacataron la orden de detención y se resistieron con armas de fuego y granadas, el personal policial actuante repelió la agresión siendo abatidos dos (2) subversivos, los que identificados resultaron ser NORA ALICIA MEURCET (sic) y ANTONIO MARTÍN MENDICUTE. Elementos estos que contaban con antecedentes de actuación dentro de la organización proscripta" (fs. 1201/1202).

Por otra parte, la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe acompañó fotografías de las víctimas y siete tomas de sus cadáveres sacadas luego del procedimiento, las cuales fueron identificadas con el N° 161.517 en el gabinete de identificaciones de la policía provincial. Posteriormente, aportó copias y transcripciones del libro del Comando Radioeléctrico N° 15, fojas 194/195, de fecha 3/1/77, de donde surge la participación del Comando Radioeléctrico como consecuencia del pedido de colaboración del "D.2" en la persecución de Meurzet y

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Mendicute (fs. 1355).

Por último, cabe poner de relieve que en el libro de sanidad N° 1 se detalló el estado en que quedaron los cadáveres luego del procedimiento. Así, se dejó las siguientes constancias: "71 / 3-1-77 / N.N (Masculino) / - / 22 / H. Piloto / Comando Op. Policiales / Múltiple orificios de entrada. Tres amputaciones. Dos desgarrantes. Costal anterior. Brazo antebrazo derecho. Muslo pierna derecha. Cara anterior muslo izquierdo.; 5° dedo izquierdo - geniana derecha e izquierda. Nasal. Parietal izquierdo. Proyectiles de arma de fuego. Tejidos blandos, óseos, grandes vasos y órganos nobles. Pérdida de masa encefálica. Hemorragia masiva. Mortal." y "72 / 3-1-77 / N.N. Femenino / - / 22 / H. Piloto / Operac. Policiales / Dos desgarrantes. Un orificio de entrada. Muslo derecho cara anterior. Dorso escapulo lumbar derecho - Supracostal anterior izquierdo. Proyectiles de arma de fuego. Tejidos blandos, grandes vasos y órganos nobles. Hemorragia masiva. Mortal-" (fs. 2683 vta.).

2.- Con las pruebas colectadas durante el desarrollo del proceso, encuentro acreditado que el imputado Raúl Giménez -junto a otro agente del Comando Radioeléctrico hoy fallecido, pero con antecedentes de haber sido

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

condenado por delitos de lesa humanidad, y personal del Departamento de Informaciones D.2 de la policía de la provincia de Santa Fe-, resulta responsable de los homicidios de Nora Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute.

En primer término, señalo que del informe de inteligencia diario N° 3208/77 agregado a fs. 1201, ya aludido, se desprende que personal del departamento de inteligencia D.2 junto al correspondiente del Comando Radioeléctrico, "enfrentamiento mediante", dio muerte o "abatió" a Meurzet y Mendicute, que se hallaban distribuyendo folletos de la organización Montoneros el 3 de enero de 1977. En ese sentido, del libro identificado "N° 20-15" del Comando Radioeléctrico -reservado en Secretaría-, se dejó constancia que a las 19.00 hs. de ese día, el Polo 161 del D.2 solicitó urgente cooperación en la intersección de Iturraspe y Zuviría en persecución de un masculino de pantalón verde y una femenina de pantalón celeste, identificándolos como "subversivos que se les fugan a raíz de un procedimiento".

Luego, reza la siguiente constancia: "Se dirigen en apoyo al lugar los Polos 56 Of. Giménez 58 Of. de ~~servicio y Aux. Martínez presente Polo 54 de esta~~", es

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

decir, que se dirigieron hacia el lugar del hecho Raúl Giménez y el fallecido Roberto José Martínez Dorr. Para asentarse seguidamente que "El Oficial Martínez del Polo 58 comunica que le informó personal del D2 que en la persecución de los subversivos en calle P. Díaz Colodrero al 3000 al detonar una granada se abatieron mutuamente el masculino y el femenino".

Luego de ello, a las 20.10 hs. se dejaron dos constancias más: "- Ampliación. El Subjefe de esta central amplia por medio de radio lo ocurrido en P. D. Colodrero altura 3000; en momentos que personal de este cuerpo y del D-2 persiguieron en la calle mencionada a un masculino y un femenino se entabló un tiroteo con los mismos resultados abatidos mutuamente al estallarse una granada, siendo trasladado posteriormente a la morgue del H. Piloto para su posterior identificación. - Regreso y entre efecto. Del Oficial Ayudante Raúl GIMÉNEZ en Polo 56, haciendo entrega de un reloj Citizen de metal blanco y un anillo hecho de moneda uruguaya, secuestrado al masculino abatido, los que fueron trasladados a la Morgue del H. Piloto".

Del examen conjunto de todas las constancias y ~~restante prueba documental ingresada al debate se puede~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

establecer que la "versión oficial" dada por el Ejército y la policía resulta contradictoria en cuanto a las circunstancias de muerte de las víctimas; claramente una de ellas se aproxima más a lo que verdaderamente ocurrió si se analiza con el método de la sana crítica racional, cual es que las víctimas fueron ultimadas por disparos de armas de fuego provenientes de los efectivos del D.2 y del Comando Radioeléctrico, entre los que se encontraba el imputado Giménez.

En efecto, ha quedado claro que las víctimas fueron perseguidas por los efectivos policiales, quienes efectuaron numerosos disparos de arma de fuego sobre ellas, produciéndoles la muerte. El primero de los extremos surge del libro identificado "N°20-15" del Comando Radioeléctrico reservado en Secretaría, que dice que a las 19 horas personal del departamento de inteligencia D.2 solicita cooperación al Comando Radioeléctrico en persecución de un masculino de pantalón verde y una femenina de pantalón celeste, identificándolos como subversivos que se fugan a raíz de un procedimiento.

En tal razonamiento advierto que las víctimas ~~claramente fueron ultimadas a balazos, de acuerdo a las~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

fotografías de sus cuerpos, de lo declarado por el testigo Pirro y del libro de sanidad -incorporado por lectura-. Del examen esas pruebas se puede apreciar con meridiana claridad que fallecieron producto de múltiples impactos de bala y no por la explosión de una granada, como señala una de las versiones que afirma falsamente que "se abatieron mutuamente".

En efecto, las fotografías de Meurzet y Mendicute, aportadas por la Secretaría de DDHH de Santa Fe, resultan esclarecedoras de la forma en que perdieron la vida, siendo ello asentado con el testimonio de Pirro que puso énfasis en destacar que esos cuerpos no tenían signos de haber sido ultimados con granadas. No se advierten quemaduras, ni que les falte parte alguna del cuerpo y tampoco hay rastros en el suelo que indiquen el estallido de algo similar a un explosivo; tampoco se encontraron ni fotografiaron armas, ni se reportaron lesiones ni bajas en el personal policial, lo que indica la falaz versión oficial de los hechos.

Y el libro de sanidad al que he hecho referencia aduna tal postura, toda vez que asienta que el cuerpo masculino analizado tiene múltiples orificios de entrada ~~y proyectiles de armas de fuego;~~ a la vez que el cuerpo

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

de la femenina presenta un orificio de entrada y proyectiles de arma de fuego.

Pero la cuestión falaz indicada, refiere a la presunta resistencia ofrecida por las víctimas, sostenida por sus verdugos; no existe prueba alguna que alimente tal versión. No he encontrado, ni tampoco se ha arrimado, elementos que comprueben o indiquen que las dos víctimas hayan repelido las fuerzas policiales con armas de fuego, ni siquiera que lo hubieran intentado, ya que no se les ha incautado revolver, escopeta, rifle ni nada que se le asimile. Las pruebas documentales demuestran que previo a ser ultimadas, fueron perseguidas, dando cuenta con ello que Meurzet y Mendicute murieron sin posibilidad de defenderse.

Y ha quedado patentemente demostrada la intervención de Giménez en el suceso relatado. En efecto, de acuerdo a las constancias acompañadas solo dos agentes del Comando Radioeléctrico acudieron al lugar y participaron del hecho: el fallecido Roberto José Martínez Dorr y el oficial Raúl Giménez. En tal raid, persiguió y abatió, junto al resto del personal policial del D.2, a las víctimas, dejándose así asentado en el libro del Comando

Radioeléctrico.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Lo que disipa todo tipo de dudas en cuanto a su participación en el hecho es la determinante constancia en dicho libro, en la cual se deja sentado que el "Oficial Ayudante Raúl Giménez" regresa a la dependencia policial "haciendo entrega de un reloj Citizen de metal blanco y un anillo hecho de moneda uruguaya, secuestrado al masculino abatido" Antonio Mendicute. Eso demuestra que estuvo en el procedimiento, participó del mismo y dispuso posteriormente sobre la suerte de los cadáveres y sus pertenencias.

Por todo lo expuesto, considero que ha quedado acreditada la responsabilidad del imputado Giménez en los homicidios de las víctimas Meurzet y Mendicute, debiendo responder como autor de los mismos.

Séptimo: Finalmente ha quedado acreditado que Mario Daniel Rossler fue privado ilegalmente de su libertad el 27 de octubre de 1976 por fuerzas conjuntas pertenecientes al Ejército Argentino y a la policía de la provincia de Santa Fe, en la fábrica de ladrillos donde trabajaba, ubicada en calle 4 de Enero N° 7230 de esta ciudad. En tal circunstancia resultó herido por la espalda, como consecuencia de un disparo de FAL efectuado ~~sobre su cuerpo, siendo trasladado~~ a la sala policial del

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

hospital Piloto, donde fue intervenido quirúrgicamente.

Allí permaneció internado hasta el 1 de febrero de 1977, fecha en que fue retirado por el coordinador del Área 212, Juan Calixto Perizzotti, y trasladado a la guardia de infantería reforzada hasta el día 8 de ese mes y año; siendo alojado ese día en la cárcel de Coronda, donde estuvo detenido hasta el 4 de mayo de 1979, fecha en que fue llevado a la cárcel de encausados U.1 de Caseros. En tal derrotero, resultó víctima de múltiples y reiterados tormentos.

Cabe destacar que unos días después del procedimiento mencionado, personal del Ejército Argentino ingresó a la fábrica de ladrillos y sustrajo todos los bienes existentes en el lugar -heladera, objetos de la casa, etc.-, de acuerdo a los dichos del ex agente de policía José Melgratti, que pertenecía a la Comisaría 7ma. y fuera enviado a custodiar el inmueble (fs. 1256/1257).

El testigo José M. Villarreal dio cuenta de la secuencia y destino de Rossler, ya que declaró que luego de estar detenido en la jefatura de policía, fue trasladado a la guardia de infantería reforzada, donde ~~fue alojado con un grupo de personas, entre las que se~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

encontraba el nombrado junto a una persona de apellido Almada, quienes le comentaron sobre el procedimiento en que resultaron detenidos. Respecto a la víctima dijo haberle visto una herida cicatrizada que tenía producto de un disparo de FAL, agregando que la víctima era integrante de la Juventud Peronista (fs. 2199/2199 vta.).

Sobre la militancia política también expusieron los testigos Atilio Eduardo Rossler -su hermano- (fs. 2198/2198 vta.) y Hugo R. Donnet (fs. 2200/2200 vta.).

A fs. 1825/1827 luce agregado Decreto N° 325, en el cual consta que el 7 de febrero de 1977 fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. También se agregó a fs. 2226/2229 copia de la historia clínica de la víctima del ex hospital Piloto, de donde se desprende que Rossler ingresó el 27/10/76 "(...) con herida de arma de fuego en región dorsal con orificio de entrada y salida estando el de entrada aproximadamente a la altura de la 1° y 2° V.D. y el de salida en región escapular izquierda"; surgiendo en ella que fue retirado por el Área 212.

A fs. 2230 se agregó copia del informe de inteligencia diario N° 3161/76 del Departamento de ~~Informaciones Policiales D.2,~~ confeccionado el día

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

siguiente al procedimiento, en el cual se anotó: "1) TIROTEO-MUERTO: a) En horas de la tarde del 27oct76 se produjo un enfrentamiento armado entre efectivos del Ejército y delincuentes subversivos, resulta de lo cual perdió la vida un extremista, resultando herido otro (4 de Enero 7250)".

Por su parte, la secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe confeccionó el informe que obra a fs. 2235/2237 vta. -reservado en CD-, en el que se adjuntan fotografías de la víctima internada en la sala policial del hospital (negativos N° 160.099); del inmueble de calle 4 de enero 7231 (negativos N° 160.100); la foja 301 del Libro de AUE detenidos N° 30 y la foja 33 vta. del libro de dicha sala policial. Además, transcribió las noticias periodísticas publicadas en los diarios "El Litoral", "La Opinión" y "La Capital".

De tal forma, de acuerdo a los elementos probatorios mencionados, se encuentra probada la materialidad del hecho del cual resultó víctima Mario Daniel Rossler. Habiendo sido el Sr. Juan Calixto Perizzotti, la única persona imputada en el hecho, que resultó separada de la causa en fecha 21 de mayo del corriente año, mediante

~~resolución N° 125/19 obrante a fs. 2501/2504, de~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

conformidad con lo establecido por los arts. 360 y 365 inc. 5) del CPPN, no corresponde pronunciarme acerca de su responsabilidad penal.

Octavo: Corresponde referirme en esta instancia a la calificación legal en la que encuadran los hechos de esta causa, cuya responsabilidad fuera tratada en los puntos precedentes.

1.- La figura básica del homicidio, prevista en el art. 79 del Código Penal, reprime "...al que matare a otro"; la acción típica es la de matar, es decir extinguir o quitar la vida de una persona. Puesto que estamos en presencia de un delito de resultado, la muerte debe haber sido causada por la acción del autor, lo cual ocurre cuando el ataque infringido es, de suyo, normalmente letal.

Siendo la acción típica la de matar, se destaca la subsidiariedad legal del tipo ya que se aplica cuando el acto no está sancionado por la ley con una pena diferente de la que prevé dicho artículo, de manera que quedan fuera de esta figura los casos que posean agravantes o atenuantes.

El dolo es el elemento subjetivo del tipo, ya que la ~~finalidad de la acción realizada~~ por el autor debe ser

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

acabar con la vida de la otra persona, sin que el tiempo transcurrido entre la realización del acto y la producción o consecuencia del mismo altere jurídicamente la relación causal (es decir la agresión o acción propiamente dicha y su resultado).

La muerte de Luis Alberto Fadil, Alicia Beatriz Ramirez, Mario Oreste Galuppo, Nora Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute, víctimas de los hechos ocurridos el 6 de octubre de 1976 en calle Rivadavía 7251 y el 3 de enero de 1977 en Pedro Díaz Colodrero y vías del ferrocarril, ambos de esta ciudad, fueron resultado de la gran cantidad de disparos de armas de fuego de distintos calibres que efectuaron sobre sus cuerpos, los agentes estatales. Al acudir e intervenir en dichos procedimientos, las fuerzas del orden lo hicieron con la exclusiva intención y voluntad de acabar con la vida de estas personas, y no de reducir las o proceder a su detención.

Por lo tanto, considero que corresponde encuadrar en la figura del homicidio simple (art. 79 del CP) la conducta desplegada por Rubén Ángel Vázquez, Luis Alberto Bellini y Raúl Gimenez.

~~2.- Las figuras agravadas del homicidio se~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

contemplan en el artículo 80 CP y, en este caso, en los incisos 2° y 6°.

En lo que atañe al inciso segundo, castiga al que matare a otro con alevosía, modo que agrava el tipo básico por las menores posibilidades de defensa de la víctima. La antigua fórmula española que nuestros autores recuerdan: “obrar a traición y sobre seguro”, describe con bastante precisión los alcances de la alevosía en nuestro derecho, si es que por traición se entiende el aprovechamiento de la indefensión de la víctima y sobre seguro la intención del agente de obrar sin riesgos para sí. Esta descripción nos permite acceder a las exigencias objetivas y subjetivas de la alevosía.

El art. 80 inciso sexto pune como homicidio agravado el que se lleva a cabo “con el concurso premeditado de dos o más personas”, cuyo fundamento lo constituye las menores posibilidades de defensa de la víctima ante la actividad de varios agentes.

Y son estos supuestos los que palmariamente se adecuan al hecho ocurrido el 19 de enero de 1977 en Ituzaingó y Las Heras; ese fue el carácter de ~~alevoso de los homicidios de las víctimas Osvaldo Pascual~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Ziccardi, Ilenana Esther Gómez, Carlos mario Frigerio y Jorge Luis Piotti, interviniendo para ello una pluralidad de personas en forma organizada y premeditada.

La característica de alevosía del homicidio se desprende de la situación pre ordenada del hecho, procurando hallar desprevenidas a las víctimas y evitar correr cualquier tipo de riesgo a los ofensores (Sebastián Soler, "Derecho Penal Argentino" Ed. Tea, Bs As 1987 T.III pág. 28/29). Esta circunstancia agravante del homicidio se configura entonces, específicamente, cuando el autor emplea en la ejecución medios que tienden directamente a asegurar la finalidad buscada, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pueda ejercer la víctima.

D'Alessio afirma que, para que exista la alevosía como agrante del homicidio, es necesario que la víctima se encuentre en un estado de indefensión que le impida oponer una resistencia que se transforme en un riesgo para el agente ("Código Penal Comentado y Anotado, Parte Especial", Bs. As. 2004 pag 12).

De la prueba recabada en autos surge el estado de indefensión en que se encontraban las víctimas ~~al momento de su muerte, estado que fue buscado,~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

premeditado y orquestado intencionalmente por los acusados para asegurar la concreción del plan homicida, sin ningún tipo de riesgos para ellos. De acuerdo a lo analizado en la materialidad y autoría, Ziccardi, Gómez, Frigerio y Piotti se encontraron sorpresivamente rodeados en un departamento donde, parte de ellos y con un hijo de poco tiempo de edad, vivían; por diferentes reparticiones del Ejército y la policía provincial, orgánica y logísticamente preparados, realizaron anillos perimetrales de aseguramiento del lugar, coparon techos e inmuebles de vecinos utilizándolos como centro de operaciones, apostándose en diferentes puntos de tiro, con armas cortas y largas de grueso calibre, disparando durante más de tres horas hacia el lugar -previamente individualizado- hasta lograr el objetivo buscado y querido, esto es, las muertes de los cuatro militantes.

En cuanto a la agravante prevista en el inciso 6, referido al concurso premeditado de dos o mas personas, la doctrina señala que responde a las menores posibilidades de defensa de las víctimas ante la actividad de varios agentes en su contra. Esta condición también se encuentra acreditada ya que intervinieron en el hecho, de forma premeditada como lo describiera, un

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 6806/2014/T01 (MAG)

conjunto coordinado de gran cantidad de personas, integrantes del cuerpo de Ejército y de la policía de Santa Fe.

Por lo expuesto, considero que resulta adecuada la calificación legal seleccionada por el Ministerio Público Fiscal al efectuar la acusación, encuadrando las conductas realizadas por Ramón Abel Recio, Jorge Antonio Balla, Luis Alfredo Gómez, Oscar Alberto Cayetano Valdéz, Ricardo Amancio Silvestre Brunel y Rolando Martínez, en el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 incs. 2º y 6º del Código Penal) en el grado y participación que oportunamente se describiera, siendo merecedores de la consecuente sanción punitiva.

Noveno: Definida la materialidad del evento, su calificación legal y su autoría y/o grado de participación según se dijera en lo pertinente, resta establecer la medida de la justa sanción a imponer a los encausados en relación a los delitos que se les atribuyen, adecuándola a la gravedad de su culpabilidad - dentro del marco punitivo determinado por el legislador - ~~y a las necesidades de prevención especial. Ello deberá~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

ser abordado en cada caso de acuerdo a las pautas individualizadoras que proporcionan los artículos 40 y 41 del Código Penal.

En tal sentido cabe considerar que si bien los delitos probados en este proceso fueron categorizados como de lesa humanidad, corresponde igualmente la aplicación de los artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas convencionales que imponen al Estado Argentino la obligación de que las penas privativas de libertad cumplan con el fin resocializador.

Estas normas deben compatibilizarse con los principios constitucionales que tienen como fuente la dignidad humana (art. 18 CN), de donde se extrae que la individualización de la pena es ante todo mensura de lo injusto.

1.- Comenzando por la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla -pauta decisiva para la valoración de la peligrosidad-, constituye una circunstancia agravante la elección de los medios utilizados para cometer estos delitos con plena conciencia y voluntad.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

Así, las acciones llevadas a cabo por los imputados, amparados en el poder de facto, en la impunidad, y en el poder de mando que ejercían de manera totalmente discrecional, con una amplia cantidad de personas armadas que actuaban de manera intempestiva, violenta y clandestina, sorprendiendo a las víctimas en situación de indefensión ante la magnitud de semejantes operativos ilegales, lograron causar el efecto deseado en los destinatarios, esto es, la existencia de un estado de inseguridad y zozobra y sobre todo de vulnerabilidad y sufrimiento constantes, como consecuencia de quedar sometidos a todo tipo de privaciones y padecimientos físicos y psíquicos, incluyendo la muerte de las víctimas -como en los casos de autos-.

Al respecto se ha dicho que "como regla general pueden decirse que agrava la penalidad la elección de un medio ofensivo que disminuye la posibilidad de defensa de la víctima o le causa un especial sufrimiento" (Conf. Fleming, Abel y otro, "Las Penas", Ed. Rubinzal-Culzoni Ed., Santa Fe, 2009, pag. 380).

Esto ha quedado sobradamente evidenciado

~~con las pruebas aportadas en el debate, donde se ha~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

acreditado que el común denominador de los operativos llevados a cabo por las fuerzas conjuntas militares y policiales, era el amplio despliegue desproporcionado de fuerzas, equipamientos, personal y armamentos. Esto se pudo comprobar en la mayoría de los operativos que resultaron ser verdaderas "masacres" o "fusilamientos" de las víctimas, ya que los mismos comenzaban con fuertes descargas de artillería en los domicilios previamente "apuntados", de manera intempestiva y sin mediar advertencia alguna.

En consecuencia, las características particulares y la especial naturaleza y gravedad de los delitos atribuidos a los encartados, evidencian la trascendencia que a los mismos ha de dárseles a la hora de efectuar el reproche penal.

No encuentro tampoco disminución de su culpabilidad, por mérito de su edad ni escasa educación, pues a la fecha de los hechos se trataban de hombres adultos, plenamente formados y que habían hecho carrera, algunos dentro de las filas de las Fuerzas Armadas y otros en la policía provincial; y más allá de las diferentes jerarquías que cada uno ostentaba, no se puede ~~desconocer que actuaban con pleno uso de sus facultades~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

mentales y libre poder de decisión. Tampoco juega a su favor condición de "miseria o dificultad para ganarse el sustento propio necesario o de los suyos", ya que como integrantes de las fuerzas de seguridad o ejército, poseían un ingreso suficiente para solventar sus gastos y llevar adelante una subsistencia digna, lo que indica la inexistencia de estímulos externos que los llevaran a delinquir.

Es decir que, en este aspecto, el ámbito de autodeterminación para motivarse en la norma ha sido absolutamente amplio y en consecuencia debe ser mayor la sanción a recibir. Por tal motivo estos elementos han de jugar como agravantes.

Al ponderar "la calidad de los motivos que lo llevaron a delinquir", todo indica que los mismos se relacionaron con una clara voluntad de participar activamente en el terrorismo de Estado que imperaba a la fecha de los hechos. Nótese -como ya se ha expresado en pronunciamientos anteriores de este tribunal con diferente composición-, que no todos los integrantes de las fuerzas de seguridad participaron de la represión ilegal, sino que ha quedado probado a lo largo de muchos juicios realizados en esta materia, que siempre se

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

trataba de un selecto grupo de personas, las que tenían una participación activa en este tipo de hechos, a los cuales se los denominó con el término de "patota".

Respecto a las condiciones personales de cada uno de los imputados, no se ha evidenciado en la causa motivo suficiente que permita suponer que le impidieran evitar el delito. Por el contrario, su grado de instrucción, circunstancias familiares y sociales, permiten afirmar que reunían todos los requisitos necesarios para adecuar su conducta a las reglas de convivencia, como así también que actuaron con plena conciencia de los resultados que podían producir los hechos por los cuales fueron sometidos a este juicio.

Finalmente, solo puedo contabilizar como elemento atenuante para el caso de los encausados que fueron condenados a penas divisibles, la circunstancia de que ninguno de ellos registra condenas penales con anterioridad a los hechos juzgados.

2.- Ingresando al tratamiento de cada uno de los condenados, habré de decir que Ramón Abel Recio, Jorge Alberto Balla, Luis Alfredo Gómez y Oscar Alberto Cayetano Valdéz, han sido condenados por ser coautores, ~~los tres primeros, y partícipe necesario el restante, del~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

delito de homicidio doblemente calificado por ser cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (arts. 45, 55 y 80 inc. 2° y 6° del CP) en perjuicio de Osvaldo Pascual Ziccardi, Ileana Esther Gómez, Carlos Mario Frigerio y Jorge Luis Piotti -4 hechos-, todos en concurso real.

En virtud de ello, existe una única pena establecida en la figura penal adoptada. Por tal motivo huelgan las consideraciones que al respecto pueda formular respecto a las pautas valorativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, correspondiendo aplicarles la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, y accesorias legales (arts. 12 y 19 del CP).

3.- Raúl Giménez es condenado como autor del delito de homicidio simple en concurso real, en perjuicio de Nora Gladys Meurzet y Antonio Martín Mendicute; y Rubén Angel Vázquez y Luis Alberto Bellini como coautores del delito de homicidio simple en concurso real en perjuicio de Luis Alberto Fadil, Alicia Beatríz Ramírez y Mario Oreste Galuppo.

Siendo ello así debo tener en cuenta que el ~~primero se desempeñaba como oficial auxiliar~~ y los

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

restantes como agentes, todos prestando servicios en el Comando Radioeléctrico de la Unidad Regional I de la policía de Santa Fe. En tal sentido, en ejercicio de sus funciones cometieron los delitos dolosos que se les imputan, lo cual permite afirmar que por sus condiciones personales, grado de instrucción, circunstancias familiares y sociales, reunían los requisitos necesarios para motivarse en la norma y adecuar sus conductas a las reglas de convivencia, demostrando que actuaron con plena conciencia de los resultados que podían producir sus acciones, sin medir por su grado de impunidad, las consecuencias legales que acarrearían.

Por tal motivo considero adecuado imponerles la pena de quince (15) años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, y accesorias legales (arts. 12 y 19 del Código Penal).

4.- Finalmente, al ponderar la situación de Amancio Silvestre Brunel y Rolando Martínez, debo advertir que han participado de manera no esencial en los cuatro homicidios calificados por los cuales resultaron condenados a prisión perpetua los imputados Recio, Balla, Gómez y Valdéz. En ese contexto, desde el punto de vista ~~de la medida del injusto como~~ de la cuantía de la

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

culpabilidad, hay signos de sentido negativo que indican la necesidad de propiciar un reproche penal que cuantifique la concreta responsabilidad por los hechos probados a su respecto en un importante nivel de condena.

Por ello y atento a que para definir el marco punitivo de las conductas que se les reprochan a los nombrados debe tenerse en cuenta su grado de participación, resulta de aplicación lo previsto en la última parte del artículo 46 del Código Penal, que establece una escala penal en abstracto de un mínimo de 10 años a un máximo de 15 de prisión. Por otra parte, cabe recordar que tanto Brunel como Martínez no registran condenas -siendo para el caso un atenuante-.

De acuerdo a las pautas valoradas precedentemente, y teniendo en cuenta que han intervenido como partípes secundarios del delito de homicidio doblemente calificado, la cantidad de hechos probados y la gravedad de los mismos -cuatro víctimas-, estimo justo la aplicación de una pena de doce (12) años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, y accesorias legales (arts. 12 y 19 del CP).

Décimo: En su alegato final las Dras. Lucila

~~Puyol y María Soledad Sanchez Jeanney,~~ como

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

representantes de la querrela, solicitaron se remitan a la Fiscalía Federal de la provincia de Santa Fe las copias pertinentes para que se investigue la responsabilidad del ex miembro de la policía de la Provincia Eduardo Ramos, en los hechos ocurridos el 3 de enero de 1977, que derivan en el asesinato de Nora Gladis Meurzet y Antonio Mendicute, de acuerdo a lo testificado por Darío Meurzet; la responsabilidad de las fuerzas del ejército que integraban el GADA en los hechos de los que resultaran víctimas Alicia Ramírez, Mario Oreste Galuppo y Luis Alberto Fadil en octubre de 1976 y en los hechos de los que resultaran víctimas Carlos Mario Frigerio, Osvaldo Pascual Ziccardi, Jorge Luis Piotti e Ileana Esther Gómez en enero de 1977, de acuerdo al testimonio del Sr. Meiners; la responsabilidad de los miembros de las fuerzas policiales y del ejército en la tentativa de homicidio de los niños Jorge Luis Centeno, Mariano Ruiz Gómez y Matías Giorgetti, así como de la joven Graciela Carlen y los Sres. Jorge Giorgetti y su esposa Dora Peña, en los hechos sucedidos en las inmediaciones de las calles Ituzaingó y Las Heras, en enero de 1977; la privación ilegal de la libertad y tormentos en perjuicio ~~de Luis Alberto Fadil, en los hechos ocurridos el 6 de~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

octubre de 1976 en las inmediaciones de calle Aristóbulo del Valle y Alberti de la ciudad de Santa Fe; la identidad y consecuente responsabilidad en los hechos vinculados de quien se mencionara en libro de guardia obrante a fojas 1355 a 1357 de autos y demás actuaciones pertinentes, como "oficial de servicio"; la responsabilidad de los miembros del Departamento de Informaciones Policiales D-2, dependiente de la policía de la provincia de Santa Fe, en los hechos de fecha 3 de enero de 1977 en las inmediaciones de calle Pedro Díaz Colodrero al 3300 de esta ciudad; identificar la quinta víctima que aparece en los registros del gabinete fotográfico -obrando en autos- relacionado a los hechos del 19 de enero de 1977, en la intersección de calles Ituzaingó y Las Heras.

De igual manera, requirieron se remitan copias a la Fiscalía Federal de la provincia de Entre Ríos de los testimonios ofrecidos por Lidia Elsa Ramírez y su esposo Oscar Cornejo, a los efectos de investigar los hechos relatados respecto de su posible secuestro junto a varios miembros de la familia y allegados, durante los años 1976 y 1977 en la ciudad de Paraná y a la Fiscalía ~~Federal de la provincia de Tucumán, copia del legajo~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

personal del imputado Luis Alfredo Gómez y demás elementos pertinentes, a efectos de ser investigado en relación a los hechos ocurridos en el marco del Operativo Independencia en dicha provincia.

Asimismo solicitaron medidas de reparación integral, dando sus razones. Entre ellas, se disponga la restitución de la identidad de Jorge Centeno, ordenando a las autoridades del Registro Civil de la provincia de Santa Fe la inscripción de su nacimiento como hijo biológico de Ileana Gómez y Jorge Luis Piotti. Como medidas simbólicas, pidieron se ordene a la provincia de Entre Ríos, por intermedio de la secretaría de Derechos humanos, disponer de los fondos y recursos necesarios para la materialización del proyecto de material editorial sobre la vida de las víctimas del hecho sucedido el 6 de octubre de 1976, relatado por la familia Ramírez; y a la provincia de Santa Fe, por intermedio de la secretaría de Derechos Humanos, para que se dispongan de los fondos y los recursos necesarios para la realización de dos proyectos de memoria, de contenido editorial o audiovisual, en participación de los familiares de las víctimas y los organismos de derechos

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

humanos de la provincia, sobre los hechos sucedidos el 3 y el 19 de enero de 1977, respectivamente.

Como medidas de satisfacción, se ordene la inclusión obligatoria en toda futura edición, del libro "Hay un Positivo" y bajo cualquier formato, de un capítulo inicial que incluya un mensaje dirigido al lector, donde se deje sentado el sentido ficcionado del contenido y la falta de correlación con los hechos a los que pretende aludir, un resumen de la exposición de los hechos sucedidos el 19 de enero de 1977, conforme a lo establecido en la sentencia N° 25/16, y finalmente una síntesis sobre el terrorismo de Estado en argentina en general y en Santa Fe en particular. Por último, solicitan se ordene el reconocimiento de la calidad de víctima del terrorismo de Estado de la Sra. Elina Jagou de Carlen.

En consecuencia se deberá remitir al señor fiscal general a cargo de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos de esta ciudad, copia de la parte resolutive del presente decisorio, del acta de debate y demás actuaciones relacionadas en autos, haciéndole saber que se encuentran a su disposición los elementos de convicción que ~~resultaren necesarios para que en su caso se inicien~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

las investigaciones requeridas e impulse el trámite de restitución de identidad de Jorge Centeno. Se deberá también exhortar a los gobiernos de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos para la materialización de las medidas simbólicas solicitadas.

Corresponde en este estadio y de acuerdo a las pruebas recabadas, del cual se tuvieron por probados los hechos aquí merituados, reconocer la calidad de víctima del terrorismo de Estado a Elina Jagou de Carlen.

En cuanto al pedido de inclusión editorial de un capítulo especial en el libro "Hay un positivo", entiendo no corresponde hacer lugar al mismo, por cuanto se vulnerarían los derechos y garantías contemplados en la ley 11.723 y arts. 14 y 17 de la Constitución Nacional.

La ley fundamental en su art. 14 consagra el derecho que tienen todos los habitantes de la Nación -entre otros- "de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad", y en el citado art. 17 establece que "Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley". Respecto a ello, la ley 11.723 no solo es clara en ~~relación a los derechos de propiedad que el autor tiene~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

sobre su obra, al decir en su art. 2º "El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma", sino también en cuanto a la extensión de los mismos, que perdurarán durante su vida (art. 5º).

En este caso, el libro se encuentra bajo dominio privado por lo que en modo alguno persona o autoridad competente puede legítima y legalmente compelerlo a publicar dentro del mismo, cualquier contenido que no sea de su agrado o conformidad, más allá de la responsabilidad que todo autor de una obra literaria tenga y responda sobre el sentido y contenido de la misma. Conforme lo referido, entiendo debe resguardarse el derecho al respeto e integridad del mismo.

Décimo primero: En relación al pedido de detención en cárcel común de Balla, Gómez, Valdéz, Vázquez, Bellini, Brunel y Martínez, efectuado por la querrela, corresponde disponer su inmediato encarcelamiento una vez ~~que sobre firmeza el presente decisorio,~~ debiendo

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

continuar mientras tanto en las detenciones domiciliarias oportunamente otorgadas.

Ello así por cuanto si bien, con el dictado de la sentencia, ha cobrado certeza de culpabilidad la conducta de los mismos en relación a los hechos ventilados en la presente, corresponde resaltar que ya preventivamente se encontraban sufriendo la medida coercitiva de detención, aunque morigerada en forma de domiciliaria.

Como he dicho en pronunciamientos anteriores, es de advertir que no resulta arbitraria la distinción efectuada entre la situación que tenían los imputados como procesados con la que tienen como condenados. Pero cobra vital relevancia en la lógica para la solución postulada considerar que estamos en presencia del juzgamiento de hechos calificados como crímenes contra la humanidad, es decir, de los más graves que se hayan cometido en nuestra historia, "cuya impunidad acarrea gran alarma social y desprestigia en máxima medida la función tutelar del Estado" (CSJN, "Acosta", 08/05/12, fallos 335:533).

Si bien no efectivizar aquí la pena sería poner "inmediatamente en riesgo los compromisos de la Nación y, ~~por lo mismo, configura un caso de gravedad~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

institucional" en razón de lo cual "pesa sobre los magistrados un especial deber de cuidado para neutralizar toda posibilidad de fuga (...) en torno de hechos como los que dan origen a estas actuaciones" (dictamen del Procurador General de la Nación en "Ibarra", S.C., I14, L. XLVII), lo cierto es que los condenados han dado muestras o pruebas suficientes en sus incidentes respectivos, para que oportunamente se les concedieran la detención domiciliaria y que de esa forma están cumpliendo la medida.

Por tal motivo, una vez que cobre firmeza la presente, postulo ordenar su encarcelamiento inmediato para lo cual se deberá rever, merituar y reevaluar los beneficios de la detención domiciliaria.

Décimo segundo: Conforme lo establecido en el artículo 530 del Código Procesal Penal se impondrá a los condenados las costas del juicio y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$69,70), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en ~~dicho término (art. 530 del CPPN).~~

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

De conformidad con lo prescripto por el artículo 493 del código de rito, se procederá por secretaría a realizar el cómputo de la pena con notificación a las partes.

En lo que respecta a los honorarios profesionales de las Dras. Lucila Puyol y María Soledad Sánchez Jeanney, como así también de los Dres. Guillermo Morales, Martín Montegrosso, Pablo Miño y Néstor Oroño, se diferirá su regulación hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por último, se deberá tener presente la reserva de recursos de casación y extraordinario federal invocado por las partes.

Así voto.

Los **Dres. Mario Jorge Gambacorta y Otmar Paulucci** adhieren por similares argumentos al voto precedente, no firmando el último de ellos por encontrarse en uso de licencia.

Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 2997/3001 vta. de estos autos.

Fecha de firma: 24/09/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#245028896#20190923131717280